

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 26. Año 104. 30 de agosto de 2021

DECRETO QUE AUTORIZA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN SU MODALIDAD DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA APROBADO MEDIANTE DECRETO D 23/18/16 CON LA EMPRESA CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.



Guadalajara
La Ciudad



Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomeli
*Presidente Municipal Interino de
Guadalajara*

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas
*Director de Archivo Municipal de
Guadalajara*

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Sandra Julissa Navarro Guevara
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño

Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión

Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial
de información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 30 de agosto de 2021

Índice

DECRETO QUE AUTORIZA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN SU MODALIDAD DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA APROBADO MEDIANTE DECRETO D 23/18/16 CON LA EMPRESA CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.....3

DECRETO QUE AUTORIZA MODIFICAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN SU MODALIDAD DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA APROBADO MEDIANTE DECRETO D 23/18/16 CON LA EMPRESA CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, Presidente Municipal Interino y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de agosto de 2021, se aprobó el decreto municipal número D 81/20/21, relativo al dictamen correspondiente a la iniciativa para modificar el contrato de concesión aprobado mediante decreto D 23/18/16, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y autoriza modificar el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público, en su modalidad de Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara de fecha 28 de abril de 2016, con la empresa CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en los términos que se señalan en la presente iniciativa y sus anexos que consisten en:

1. Convenio modificatorio al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público, en su modalidad de Recolección, Transferencia, Traslado, Logística, Tratamiento, Valorización y Disposición Final de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara de fecha 28 de abril de 2016.
2. Anexo (A): Reglas de Operación para la Recolección, Transferencia, Traslado, Logística, Tratamiento, Valorización y Disposición Final de los Residuos Sólidos Producidos por el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
3. Anexo (B): Tarifas y actualización del valor de la contraprestación por el servicio concesionado.
4. Anexo (C): Penas convencionales.

Segundo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, instruye a la Sindicatura para que a través de su Dirección de lo Jurídico Consultivo, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles, contados a partir de su aprobación y autorización, elabore la modificación del contrato aprobado en el resolutivo Primero, el cual deberá considerar los anexos aprobados en el presente decreto, así como las normas ambientales vigentes, cumplir con lo estipulado en el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Base Cero, el Sistema de Gestión de Residuos Metropolitanos (Base Cero), en los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Climática Metropolitano PACmetro, en el Programa “Jalisco Reduce” y en las normas oficiales mexicanas vigentes en materia de protección ambiental, así como establecer y reforzar las sanciones para la empresa Concesionaria, en caso de que incumpla en cualquiera de sus obligaciones, por lo que dicha modificación deberá considerar, conforme a los anexos aprobados, lo siguiente:

1. Tomando en consideración que se inicia el proceso de cierre del relleno sanitario conocido como “Los Laureles” a partir del 30 de septiembre de 2021, la empresa Concesionaria deberá garantizar que al 1 de enero de 2022, contará con un sitio en el que se cumplan con las normas sanitarias y de medio ambiente correspondientes, específicamente con la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003 referente a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
2. Proyecto para la disposición final de los residuos en la que se deberán implementar medidas de gestión de los mismos con criterios de sustentabilidad, a través de acciones que fomenten la reducción de la generación de residuos, el incremento de su clasificación y de las alternativas de tratamiento de los mismos, incentivar la economía circular, garantizar el cumplimiento con las normas y los estándares de gestión, y promover la participación ciudadana y la educación ambiental, para lo cual deberán modificarse las reglas de operación para el contrato concesión.
3. La empresa Concesionaria deberá garantizar que en el sitio en el que se lleve a cabo la disposición final de los residuos sólidos urbanos, cuente con el equipamiento e infraestructura idónea, que permita la separación de los RSU sujetos a reciclaje u otro tratamiento, ello a más tardar el 1 de enero de 2023. De lo contrario, se hará acreedor a las penas que para tal efecto se establezcan.
4. Tomando en consideración que la disposición final de los residuos sólidos urbanos se debe ajustar a los criterios de sustentabilidad ya mencionados, además de que ya no se contará con un relleno sanitario propiedad municipal para su destino, se deberá considerar la petición que realiza la Concesionaria en cuanto al ajuste de la tarifa que actualmente se cubre por “Servicio de Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco”.

Para la actualización de la tarifa mencionada se deberán considerar, los siguientes parámetros:

- El costo que genera la distancia entre los sitios de transferencia y el Centro Integral de Economía Circular, CIEC y/o disposición final.
- El costo que genera la implementación de los mecanismos para la separación de los residuos sólidos y la operación del Centro Integral de Economía Circular, CIEC.
- El costo de disposición final, tomando en consideración que el Municipio de Guadalajara, ya no cuenta con un predio propiedad municipal que pueda ser destinado para tal fin.

La fórmula para el cálculo y las bases que servirán para la nueva tarifa del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de la basura deberán estar desglosadas y detalladas en los siguientes términos:

- **Etapas 1. Nuevo sitio para disposición final de los residuos sólidos urbanos (Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022).**

La empresa Concesionaria deberá prestar el servicio de recolección, transferencia, logística y disposición final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Guadalajara, mismo que deberá cumplir con las normas de tránsito y ambientales vigentes.

La tarifa para las etapas de transferencia, logística y disposición final sufrirán una actualización a la alza derivado que el nuevo sitio de disposición final se ubicará a una distancia mayor a la que se recorría al relleno sanitario denominado "Los Laureles".

Además, la empresa Concesionaria asumirá la obligación de realizar la compra de 10 diez góndolas para el transporte de los residuos desde la estación de transferencia al nuevo sitio de manejo de residuos.

Por lo anteriormente expuesto, la fórmula para el cálculo de la tarifa para la etapa 1 es:

$$NT=TR + TTLDF$$

Dónde:

NT: Nueva Tarifa

TR: Tarifa de recolección

TTLDF: Tarifa de transferencia, traslado, logística y disposición final de los residuos sólidos.

Una vez aplicada la fórmula anterior y de conformidad con los cálculos realizados por las partes, la nueva tarifa actualizada a cubrir durante esta etapa, por tonelada será de:

1. Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco: \$384.31 (trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, IVA.

2. Servicio de transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco: \$336.97 (trescientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

La Tarifa global de actualización por conceptos de recolección, transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el Municipio, no representa un incremento mayor al 20% veinte por ciento respecto de la tarifa que actualmente se realiza.

Para el caso de que no se cuente con un sitio para disposición final, la empresa Concesionaria se obliga a llevar a cabo la disposición final de los residuos sólidos a su cuenta y costo; sin responsabilidad presupuestal para el Municipio.

- **Etapa 2. Proyecto complementario de acopio de vidrio (del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022).**

En la etapa 2, la Concesionaria tiene la obligación de implementar y operar un proyecto de acopio de vidrio en vía pública con recursos propios con la finalidad de reintegrar este material reciclable a la cadena de valor y evitar las problemáticas operativas derivadas de la presencia de vidrio en otros residuos sólidos urbanos con potencial reciclable.

Para ello deberá adquirir el equipamiento urbano para el acopio de vidrio en módulos compuestos por 3 tres contenedores, uno para recibir vidrio de color transparente, otro para oscuro, y otro para verde. La cantidad de módulos de acopio que deberá instalar la Concesionaria es de 175 ciento setenta y cinco, es decir, 525 quinientos veinte y cinco contenedores. Cada contenedor deberá estar señalizado con el color de vidrio correspondiente. Cada módulo se deberá instalar sobre una loza de concreto en las ubicaciones que determinen las Direcciones de Medio Ambiente, Movilidad, Proyectos del Espacio Público y Obras Públicas. De igual manera, deberá adquirir 3 tres camiones tipo grúa con sistema hidráulico para realizar la recolección del vidrio acopiado.

Durante esta etapa, el monto de la tarifa no recibirá ajuste alguno, salvo la actualización anual correspondiente, que se establezca en el convenio modificadorio.

De no estar en operación el sistema de recolección de vidrio, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Concesionaria tendrá como penalización el monto de los ingresos esperados por la comercialización del material valorizable, solo respecto de los centros de acopio de vidrio que no se hayan instalado a la fecha.

El Municipio en todo momento podrá realizar acciones tendientes a mejorar el proceso de comercialización del vidrio a efectos de mejorar el monto de ingresos esperados por este concepto a efectos de obtener un mayor ingreso

por la venta del material reciclable, o bien, obtener un mayor descuento en la tarifa de servicios que presta la Concesionaria.

Una fracción del ingreso por la valorización de vidrio equivalente al 10% diez por ciento será para el mantenimiento y operación del proyecto y otra fracción, correspondiente al 90% noventa por ciento, será un ingreso económico para el Municipio de Guadalajara. El Municipio, a través del Comité de Mejoras podrá fijar objetivos anuales de ingresos por concepto de la venta del vidrio, con la finalidad de aumentar la productividad, el ingreso, la reducción de residuos de vidrio que terminen en rellenos sanitarios y mejorar el precio de venta; en este supuesto la Concesionaria se hará acreedora a un porcentaje no mayor al 10% diez por ciento adicional por concepto de incentivo por cumplimiento de la meta mencionada.

- **Etapa 3. Centro Integral de Economía Circular, CIEC, (comprenderá del 1 de enero de 2023 al final de la concesión).**

El CIEC es parte fundamental del modelo de gestión de los residuos sólidos urbanos que se implementará de manera progresiva. El CIEC recibirá los residuos sólidos urbanos recolectados y transportados desde las estaciones de transferencia, mismos que pasarán por una planta de separación para la recuperación de los materiales con potencial reciclable como lo son: PET, polipropileno, polietileno de alta densidad, metales ferrosos, aluminio, envases multicapa, entre otros. Además, se recuperará la fracción inorgánica de difícil reciclaje con la finalidad de producir material Combustible Derivado de Residuos, CDR, para su uso en industrias cementeras.

Una vez iniciada la operación del CIEC, se deberá realizar la Comercialización de Materiales Valorizables, para lo cual, la Concesionaria, tendrá la responsabilidad de la comercialización de dichos materiales.

En ese contexto, la actualización de la fórmula para cálculo de tarifa para la tercera etapa es:

$$NT= (TR+TTLDF+TT)-V+CA+CC$$

Dónde:

NT: Nueva tarifa

TR: Tarifa de recolección

TTLDF: Tarifa por transferencia, traslado, logística y disposición final de los residuos sólidos

TT: Tarifa por tratamiento

V: Producto de la venta de valorizables

CA: Costo de amortización

CC: Costo de capital

Una vez aplicada la fórmula anterior y de conformidad con los cálculos realizados por las partes, la nueva tarifa a cubrir durante esta etapa, por tonelada será de:

1. Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco: \$384.31 (trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
2. Servicio de transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco: \$336.97 (trescientos treinta y seis pesos 97/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
3. Servicio de tratamiento y operación de la planta de separación de basura: \$86.08 (ochenta y seis pesos 08/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.
4. **Costo de Amortización:** corresponde a las amortizaciones que deberá cubrir el Municipio para la construcción de la planta de separación, prorrateados por el tiempo de vigencia de la presente concesión.
5. **Costo de Capital:** se considerará una tasa anual fija durante la duración de la concesión, cuyo valor máximo será del 12.5% doce punto cinco por ciento.

Cuando el Municipio de Guadalajara considere que existen las condiciones para evitar el cobro del Costo de Amortización y del Costo del Capital, se deberá contemplar el pago equivalente al monto del capital atribuible a la prestación de los servicios para Guadalajara, menos la amortización realizada. Lo anterior sin afectar las condiciones del servicio del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

El incremento de la tarifa por tratamiento, Costo de Amortización y Costo de Capital, solo serán aplicables hasta en tanto entre en funciones el Centro Integral de Economía Circular.

Una fracción del ingreso por los materiales valorizables equivalente al 10% diez por ciento será para el mantenimiento y operación del proyecto y otra fracción, correspondiente al 90% noventa por ciento, será un ingreso económico para el Municipio de Guadalajara. El Municipio, a través del Comité Técnico de Mejoras podrá fijar objetivos anuales de ingresos por concepto de la venta del vidrio, con la finalidad de aumentar la productividad, el ingreso, la reducción de residuos sólidos urbanos que terminen en rellenos sanitarios y mejorar el precio de venta; en este supuesto, la Concesionaria se hará acreedora a un porcentaje no mayor al 10% diez por ciento adicional por concepto de incentivo por cumplimiento de la meta mencionada.

Por otra parte, la actualización anual de las nuevas tarifas deberá ajustarse respectivamente, en los términos que se establezcan en el convenio respectivo, debiendo considerar para ello, Índice Nacional de Precios Productor, INPP, Índice de Variación del Diésel, IVD y Salario Mínimo, SM.

Con la finalidad de que la empresa Concesionaria esté en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas, y ante su solicitud

expresa, se deberá autorizar a la empresa Caabsa Eagle Guadalajara, S.A. de C.V., la obtención de un crédito hasta por un monto de \$680'000,000.00 (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA.

6. De la misma manera, para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se pacten en el nuevo contrato concesión respecto de la recolección domiciliaria, se deberán implementar penas convencionales bajo los siguientes lineamientos:

1. La evaluación general del objeto de la concesión se hará sobre una base semestral en relación con la atención a las incidencias reportadas al Municipio con las siguientes consideraciones:

1.1. Se entienden por incidencias cada uno de los reportes entregados por el Municipio a la Concesionaria por cualquier medio y relativo a una situación de incumplimiento al convenio modificatorio, así como a las reglas de operación.

1.2. La Concesionaria tendrá un término máximo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del reporte de incidencia para subsanar el incumplimiento señalado.

1.3. El balance semestral se realizará de manera conjunta el Municipio y la Concesionaria, para definir el porcentaje de cumplimiento de atención a las incidencias, mismo que deberá ser superior al 95% noventa y cinco por ciento sobre un periodo de 6 seis meses transcurridos. De lo contrario, el Municipio se reservará el derecho de aplicar una penalidad por incumplimiento misma que será calculada de la siguiente manera:

$$A=(n/N)*100$$

Dónde **A** = porcentaje de atención a incidencias; **N**= número de incidencias reportadas a la Concesionaria en un período de 6 seis meses transcurridos y **n**= número de incidencias subsanadas por la Concesionaria en un lapso no mayor a 24 veinticuatro horas.

PENALIDAD	VALOR DE A
1%	Entre 85 y 94%
2%	Entre 75 y 84 %
3%	Entre 65 y 74%
5%	Inferior a 64%

El porcentaje objeto de sanción se aplicará sobre el valor semestral de los pagos realizados a la Concesionaria.

2. Para el cumplimiento de la normatividad ambiental, si hubiere incumplimiento por parte de la Concesionaria, el Municipio aplicará una penalidad equivalente al 0.5% cero punto cinco por ciento del monto

total facturado, por un año, además de absorber el costo que genere la reparación del daño ocasionado.

Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el convenio modificatorio se deberá estar a lo dispuesto a lo señala el Anexo 4. Penas Convencionales.

Con la propuesta de modificación al contrato de concesión se logrará garantizar la óptima prestación del servicio de recolección, transferencia, traslado, logística, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos generados al:

- Especificar y en su momento aplicar las sanciones para el caso de incumplimiento en la prestación del servicio por parte de la Concesionaria mediante sistema de penalidades por porcentaje de reportes recibidos, reincidencia y retraso en la solución al reporte.
- Garantizar, a través de la Contraloría Ciudadana, que las básculas se encuentren debidamente calibradas.
- A través de la Dirección de Medio Ambiente, en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial se vigilará el cumplimiento a las normas y disposiciones legales aplicables en materia de medio ambiente.

La Concesionaria tendrá la obligación de operar de manera satisfactoria los proyectos de acopio de vidrio y del centro integral de economía circular, de no hacerlo, se aplicarán las sanciones correspondientes.

Tercero. La prórroga de la vigencia de la concesión será por un periodo de 15 quince años, que empezará a surtir efectos a partir del término de la vigencia de la concesión actual, esto es, a partir del 18 de diciembre del año 2024 y hasta el 17 de diciembre de 2039.

Cuarto. La empresa Concesionaria CAABSA EAGLE S.A DE C.V, deberá realizar a su costa y bajo su más estricta responsabilidad, la rehabilitación, cierre y abandono del relleno sanitario “Los Laureles” en los términos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Quinto. Se autoriza a la empresa CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., la obtención de un crédito hasta por un monto de \$680'000,000.00 (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) más IVA, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Municipio de Guadalajara.

Sexto. En términos del artículo 23 primer párrafo de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprueba solicitar al Congreso del Estado de Jalisco su autorización para llevar a cabo la suscripción del convenio modificatoria al contrato de concesión aprobado en el resolutivo primero y segundo del presente decreto.

Séptimo. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, faculta a las y los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General, Síndica, Tesorera, Directora de Medio Ambiente y Director de Aseo Público, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

Artículos Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La modificación respecto a la vigencia de la concesión prevista en la Cláusula Quinta del convenio modificatorio, dejará de surtir efectos si la empresa denominada CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. incumple la totalidad de las obligaciones establecidas para la Etapa 3, consistentes en operar el Centro Integral de Economía Circular a más tardar el 1 de enero de 2023.

Tercero. El Comité Técnico de Mejoras deberá quedar instalado a más tardar dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la firma del Convenio respectivo, mismo que deberá integrarse por 2 dos representantes de la Concesionaria y 3 tres representantes del Municipio. Los Representantes del Municipio serán: las personas titulares de la Tesorería, Dirección de Aseo Público y Dirección de Medio Ambiente.

Cuarto. La Concesionaria deberá implementar el proyecto de acopio de vidrio descrito en la fracción XXV de la exposición de motivos a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

Quinto. La Concesionaria deberá operar el Centro Integral de Economía Circular, CIEC, a más tardar el 1 de enero 2023 y hasta el final de la concesión.

Sexto. El relleno sanitario conocido como “LOS LAURELES” dejará de recibir residuos sólidos urbanos para su disposición final por concepto de recolección domiciliaria que realiza la Concesionaria en el Municipio de Guadalajara, así como los provenientes de otros municipios o de particulares autorizados por el Pleno del Ayuntamiento, en los términos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Séptimo. Notifíquese el presente decreto a la persona jurídica denominada CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. de C.V., para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 30 de agosto de 2021, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN SU MODALIDAD DE RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA, TRASLADO, LOGÍSTICA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, que celebran por una parte el Municipio de Guadalajara, Jalisco, representada en este acto por los ciudadanos **LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO, MAESTRO VICTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SINDICA MUNICIPAL y SECRETARIO GENERAL**, respectivamente, a quien en su conjunto se les denominará como **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra, la sociedad mercantil denominada **"CAABSA EAGLE GUADALAJARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Presidente de su Consejo de Administración, el ingeniero **JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA** a quien en lo sucesivo se le denominará como **"LA CONCESIONARIA"**; a quienes en su conjunto se les denominará como **"LAS PARTES"**, y que manifiestan su voluntad para celebrar el convenio modificatorio, el cual tiene origen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** De conformidad con lo previsto en el artículo 115 fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo, artículo 79 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción V, y 94 fracción III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás ordenamientos relativos y aplicables tanto Federales, Estatales y Municipales; **"EL MUNICIPIO"** tienen a su cargo la prestación del servicio de aseo público, que comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos de su competencia.
- II.** Que en sesión de Cabildo Municipal, de fecha 22 veintidós de Noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, el Concejo Municipal aprobó la Concesión del servicio de aseo público a la empresa CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- III.** Mediante decreto de fecha 15 quince de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, se autorizó al Concejo Municipal de Guadalajara, para concesionar a la empresa denominada CAABSA-EAGLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, la prestación del servicio público de recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Guadalajara, por un lapso de 15 quince años, contados a partir de la entrada en vigor del citado decreto, así como autorizó la celebración del comodato a favor de la citada empresa, respecto de tres inmuebles propiedad municipal.
- IV.** Que mediante escritura pública número 4,590 cuatro mil quinientos noventa de fecha 17 diecisiete de diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, licenciado Lorenzo Bailón Cabrera, se protocolizó el Contrato de Concesión para la prestación del público de recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, que fue celebrado por **"EL MUNICIPIO"** y la empresa **CAABSA-EAGLE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual se establecieron distintas obligaciones para los contratantes; asimismo se celebró el contrato

de comodato a favor de **CAABSA-EAGLE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de 3 predios propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, para que fueran utilizados para los fines del Contrato de Concesión aludido.

- V.** Mediante convenio privado de fecha 29 veintinueve del mes de Abril del año 2005 dos mil cinco, **"EL MUNICIPIO"** y la empresa **CAABSA-EAGLE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebraron un Convenio de Ejecución, Operación y Reinversión el cual tuvo como objeto, entre otras cosas, ordenar las obligaciones estipuladas en el Contrato de concesión, identificar las obligaciones liquidadas y las obligaciones incumplidas y realizar la compensación de las mismas por parte de **"EL MUNICIPIO"** y la empresa **CAABSA-EAGLE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como, la ampliación de la vigencia de la concesión, por un término 15 quince años más que comenzarían a correr a partir del día siguiente a aquel fijado en el contrato original para su terminación; Convenio que fue autorizado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre del 2004 dos mil cuatro.
- VI.** El 25 veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve y con el fin de que la empresa concesionaria apoyara a **"EL MUNICIPIO"** respecto de la recolección de los residuos sólidos generados en los predios, espacios, inmuebles, edificios y sitios públicos, escuelas públicas, tianguis, mercados municipales, parques, jardines, áreas verdes, vía pública, centro histórico y recolección nocturna dentro del territorio del Municipio de Guadalajara, se celebró un Adéndum entre **"EL MUNICIPIO"** y la empresa **CAABSA-EAGLE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto de las actividades antes descritas, el cual fue autorizado mediante la sesión ordinaria del Ayuntamiento de fecha 23 veintitrés del mes de Octubre del año 2008 dos mil ocho, bajo el decreto **D 63/43/08**.
- VII.** Con fecha 24 veinticuatro de junio del año 2011 dos mil once, ante la fe del Licenciado Jorge Humberto Chavira Martínez, Notario Público número 23 veintitrés de esta municipalidad, se protocolizó mediante escritura pública número 5,385 cinco mil trescientos ochenta y cinco, la cesión a título gratuito de los derechos y obligaciones derivados de la concesión del servicio de aseo público en su modalidad de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos no peligrosos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, así como del contrato de comodato respecto de los 3 tres predios propiedad municipal, de convenio de ejecución, operación y reinversión, del adéndum y del contrato de aprovechamiento del biogás; cesión que se realizó entre las empresas **"CAABSA-EAGLE"**, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor de la empresa **"CAABSA-EAGLE GUADALAJARA"** Sociedad Anónima de Capital Variable, con aprobación del Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 catorce del mes de Abril del año 2011 dos mil once, bajo el decreto **D 49/35/11**.
- VIII.** Con fecha 08 ocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprobó el decreto municipal número **D 23/18/16**, mediante el cual se autorizó la celebración de un convenio modificatorio de la concesión del servicio de aseo público en su modalidad de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio, mismo que fue suscrito el día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis.
- IX.** Con fecha 11 once de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio SEMADET/DEPGA/CGGIR/0871/RSD/2121/2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial resolvió que el relleno sanitario "Los Laureles" está próximo al fin de su vida útil, por lo que se determinó que se deberá iniciar con su proceso de cierre y abandono,

de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del estado de Jalisco.

- X.** En noviembre de 2019, la concesionaria presentó el Plan de Cierre, Rehabilitación y Abandono del relleno sanitario "Los Laureles" en donde se establecen los lineamientos propuestos para dar cumplimiento a lo solicitado por la autoridad estatal en cuestión.
- XI.** El 23 veintitrés de julio de 2020 dos mil veinte, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, emitió el oficio SEMADET/DEPGA/CGGIR/0728/RSD/0938/2020, referente a la validación del Plan de Rehabilitación, Cierre y Abandono del Relleno Sanitario denominado "Los Laureles", presentado por la empresa CAABSA EAGLE GUADALAJARA S.A. DE C.V., en el mismo oficio, se le apercibió para que continuara de manera inmediata con las fases consideradas en el Plan de Cierre, Rehabilitación y Abandono (PCRA).
- XII.** En sesión ordinaria del 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, aprobó el decreto municipal *****, en el que aprobó y autorizó modificar el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público, en su modalidad de Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara de fecha 28 de abril de 2016, con la empresa CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en los términos que a continuación se señalan:

DECLARACIONES

- I.** Declara "**EL MUNICIPIO**", a través de sus representantes:
 - a.** Ser una institución de orden Público con personalidad Jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3 y 4 punto 41 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - b.** Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarlas en términos de este convenio modificatorio, con fundamento en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 fracciones I y XIV, 52 fracción I y II y 61 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 11 fracciones I y IV del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, artículo 6, 42, fracción IV y 51 fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.
- II.** Declara "**LA CONCESIONARIA**", que:
 - a.** Que su representada es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Escritura Pública número, 5,280 cinco mil doscientos ochenta, de fecha 08 ocho del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Humberto Chavira Martínez, Notario Público debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, el día 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, bajo el folio Electrónico número 60281*1.
 - b.** Que su Representante Legal, manifiesta que cuentan con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representante, las cuales manifiesta no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de forma alguna, y que fueron

otorgadas mediante Escritura Pública número ***** de fecha *****, ante la fe del Licenciado *****, Notario Público número ***** del *****.

- c. Tiene como domicilio el ubicado en el número 2151 de la calle Morelos Colonia Ladrón de Guevara, esquina con Lope de Vega Código Postal 44600 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. Declaran "**LAS PARTES**", que:

- a. Ambas manifiestan y reconocen la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente acto.
- b. El presente acto jurídico se regirá por las disposiciones legales establecidas en los artículos 103, 103 bis, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- c. Derivado de las necesidades que tiene "**EL MUNICIPIO**", de procurar y mantener una ciudad limpia, así como que sus servicios públicos concesionados se presten de manera eficiente, regular y continua por parte de la "**LA CONCESIONARIA**", en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 27 veintisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno, fue aprobada la celebración de este convenio modificatorio que sustituye al contrato de concesión celebrado el 17 diecisiete de Diciembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, al Convenio de Ejecución, Operación y Reinversión de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2005 dos mil cinco, al Adendum de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve, la cesión a título gratuito celebrada el 24 de junio del año 2011 y **al Convenio Modificatorio al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público, en su modalidad de Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara, suscrito con la empresa CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., suscrito el 28 de abril de 2016.**
- d. Que la "**LA CONCESIONARIA**", manifiesta su interés respecto de las mejoras y modificaciones que propone "**EL MUNICIPIO**", por lo que comparece a formalizarlas mediante este instrumento, mismo que estará sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad, de que este Convenio Modificatorio sustituye al Contrato de Concesión celebrado el día 17 diecisiete de Diciembre del año 1994, mil novecientos noventa y cuatro, al Convenio de Ejecución, Operación y Reinversión de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2005 dos mil cinco, al Adendum de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2009 dos mil nueve, la cesión a título gratuito celebrada el 24 de junio del año 2011 y **al Convenio Modificatorio al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público, en su modalidad de Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos Generados en el Municipio de Guadalajara, suscrito con la empresa CAABSA EAGLE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., suscrito el 28 de abril de 2016;** y determina los derechos y obligaciones relacionados con la prestación del servicio público de recolección de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Guadalajara, quedando derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan el presente documento.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" ratifica a **"LA CONCESIONARIA"**, la prestación del servicio público de **recolección, transferencia, traslado, logística, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos** urbanos generados en el municipio de Guadalajara.

"LAS PARTES" convienen que **"LA CONCESIONARIA"** tendrá la **exclusividad** en la recolección, transferencia, traslado, logística, **tratamiento, valorización** y disposición final de los residuos sólidos, únicamente en el caso de los residuos sólidos urbanos habitacionales, con **las excepciones siguientes:**

- 1. Residuos sólidos urbanos de los depositados en los PUNTOS LIMPIOS, que sean generados en el municipio de Guadalajara y por el tiempo que dure la concesión.**
- 2. En el supuesto de que, la concesionaria se encuentre imposibilitada para prestar el servicio en la forma y términos contratados, "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de contratar a cualquier empresa que cuente con la capacidad para llevar a cabo la recolección, transporte y transferencia de los residuos sólidos urbanos, dicho gasto será descontado de la factura mensual de "LA CONCESIONARIA" y sólo se cubrirá el pago correspondiente por el tratamiento y disposición final.**

Las partes convienen que **"LA CONCESIONARIA"** podrá prestar a **"EL MUNICIPIO"** el servicio público de recolección de los residuos sólidos urbanos distintos a los residuos sólidos urbanos habitacionales como son los generados en los predios, espacios, inmuebles, edificios y sitios públicos, escuelas públicas, tianguis, mercados, parques y jardines, áreas verdes, vía pública, **mantenimiento** urbano, aseo público, centro histórico y alrededores de Puntos Limpios, residuos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, para lo cual se debe atender el mecanismo establecido en el párrafo siguiente.

La Dirección de Aseo Público solicitará por escrito a **"LA CONCESIONARIA"**, la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o disposición final de los residuos generados en los supuestos mencionados en el párrafo anterior. En dicha solicitud detallará entre otros, el objeto, los alcances, los volúmenes estimados, el plazo para la prestación del servicio, y las demás condiciones que así lo requieran. **"LA CONCESIONARIA"**.

TERCERA.- La **CONCESIÓN** comprende lo siguiente:

a. La recolección, transferencia, traslado, logística, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos habitacionales generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

b. El hacerse cargo de todos los sistemas y suministros (encierros, plantas de separación y tratamiento, rellenos sanitarios, infraestructura de acopio de vidrio, etcétera) existentes para efectos de las prestación del servicio público concesionados así como aquellos que se llegaren a habilitar durante la vigencia de la presente concesión.

c. Las obras de rehabilitación que acuerden las partes para la correcta y óptima prestación del servicio público concesionado.

d. La operación y trabajos de mantenimiento.

Queda expresamente prohibido a **"LA CONCESIONARIA"** enajenar o traspasar la **CONCESIÓN** o los derechos de ella derivados, así como los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito y mediante acuerdo del Ayuntamiento, con excepción de los derechos de cobro de la contraprestación derivada de la prestación del servicio concesionado en los términos que se señalan en la cláusula octava del presente convenio.

CUARTA.- Con el propósito de describir de manera exacta los procedimientos respecto a la **recolección, transferencia, traslado, logística, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos** habitacionales, que son generados y producidos por los habitantes del Municipio de Guadalajara y con el objeto de que el servicio otorgado por **"LA CONCESIONARIA"** se realice de manera eficaz, eficiente, uniforme, regular y continua, se crean las **Reglas de Operación para la recolección, transferencia, traslado, logística, tratamiento, valorización y disposición final de los residuos sólidos urbanos habitacionales generados en el municipio de Guadalajara**, las cuales se denominarán en lo sucesivo como **"LAS REGLAS DE OPERACIÓN"**; mismas que deberán observar, respetar y acatar **"LAS PARTES"**, que se agregan a este Convenio Modificatorio como Anexo (A), el cual forma parte integral del mismo.

Las reglas de operación referidas en el párrafo anterior, tienen como objeto establecer las bases técnicas y operativas del servicio público, debiendo ponderarse que la prestación del mismo, es una actividad sujeta en cuanto a su organización funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público destinado a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde constitucional y legalmente a la administración municipal.

"LA CONCESIONARIA" deberá implementar un proyecto de acopio de vidrio con la finalidad de separar y apartar este material de los demás residuos sujetos a reciclaje. Lo anterior debido a que el vidrio estropea los procesos de transformación de otros residuos con potencial de tratamiento. Las bases para la operación del proyecto se describen en el Anexo A Reglas de Operación.

De no estar en operación el sistema de recolección de vidrio, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, **"LA CONCESIONARIA"** pagará por concepto de penalización el monto de los ingresos esperados por la comercialización del material valorizable, solo respecto de los centros de acopio de vidrio que no se hayan instalado a la fecha.

Para calcular el importe de los ingresos esperado por la comercialización del vidrio, la Dirección de Medio Ambiente tomará en consideración el promedio de los kilogramos recolectados en las campanas de vidrio en los últimos 3 meses por el costo de comercialización mensual por todo el tiempo que dure el incumplimiento. El cálculo de la pena se realizará de manera mensual y por todo el tiempo que dure el incumplimiento.

La cantidad que resulte por concepto de pena, deberá ser descontada de la facturación mensual correspondiente.

Adicionalmente, **"LA CONCESIONARIA"** se compromete a participar en las campañas, iniciativas, estudios o proyectos de investigación y desarrollo que sean determinados por la Dirección de Medio Ambiente para construir un modelo de gestión de residuos sólidos sostenible para la ciudad.

QUINTA.- La presente concesión tendrá una vigencia hasta el día 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2039 dos mil treinta y nueve.

En caso de que **"LA CONCESIONARIA"** desee que la concesión sea prorrogada hasta por un plazo igual de 15 años al otorgado. Deberá solicitar por escrito a **"EL MUNICIPIO"**, por medio de la Dirección de Aseo Público a más tardar 60 días hábiles previos al vencimiento de la concesión. **"EL MUNICIPIO"** evaluará el nivel de cumplimiento de **"LA CONCESIONARIA"**, con la finalidad de determinar si es viable la prórroga o no, debiendo integrar el expediente respectivo para someterlo a autorización del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara. En todo caso, **"LA**

CONCESIONARIA” tendrá la preferencia frente a cualquier tercero para la obtención de la concesión.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” podrá acordar con **“LA CONCESIONARIA”** modificar la organización, modo y condiciones de la **CONCESIÓN**, así como de cualquier servicio público que **“LA CONCESIONARIA”** preste a **“EL MUNICIPIO”**; por lo que **“EL MUNICIPIO”** podrá vigilar la correcta ejecución de la prestación del servicio público concesionado conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia del presente y **“LAS REGLAS DE OPERACIÓN”**.

SÉPTIMA.- “LA CONCESIONARIA” se obliga a proveer fehacientemente en medio electrónico cada día, dentro del horario de labores a la Dirección de Aseo Público y Dirección de Medio Ambiente, ambas del Municipio de Guadalajara o en caso de cambio de denominación, aquella que por sus funciones materiales sean afines a la materia del presente, el resumen de los ingresos al sitio de disposición final correspondiente al día anterior o días anteriores si fueron días sábados, domingos y días festivos, que deberán reflejar en lo individual la información mínima indispensable para procesar y validar el cobro mensual de la factura.

De la misma forma, todos los días “LA CONCESIONARIA” enviará el peso de la fracción valorizable resultante del proceso de separación a las direcciones de Aseo Público y Medio Ambiente del municipio. Cada mes, se deberá informar la cantidad obtenida por concepto de valorizables, misma que se deberá descontar de la factura del mes correspondiente.

Así mismo, “LA CONCESIONARIA” se obliga a proporcionar en cualquier momento que sea requerida, por escrito y con la debida antelación, los informes de cumplimiento y estadísticos a efecto de entender las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y demás normatividad aplicable.

COMITÉ TÉCNICO DE MEJORAS.

Con el objeto de perfeccionar el ámbito de aplicación e instrumentar los mecanismos necesarios para el mejor control en el seguimiento de las obligaciones a cargo de **“LA CONCESIONARIA”** y para resolver situaciones que pueden alterar la calidad de los servicios concesionados, se deberá implementar un Comité Técnico de Mejoras con las atribuciones siguientes de:

- Atender las necesidades derivadas de la propia prestación del servicio, detección de problemáticas, implementación de acciones y medidas para lograr el legal y cabal cumplimiento de la Concesión.
- Autorizar y en su caso modificar las rutas establecidas para prestación del servicio.
- Aprobar la disminución del parque vehicular, en los supuestos de que en el caso de que la basura sea menor a la que actualmente se recolecta o la capacidad de los camiones sea mayor que con los que actualmente presta el servicio.
- Otorgar su visto bueno respecto al sitio en los que la concesionaria lleve a cabo la disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- Revisar, aprobar y validar el costo de las inversiones que se deban llevar a cabo para la construcción de la planta de separación.
- Determinar, en su caso, el monto del ingreso que por el aprovechamiento del biogás deberá recibir el Municipio una vez descontado el monto de la inversión realizada y el costo de explotación por la Concesionaria.
- Definir el mecanismo a través del cual, los centros de acopio de vidrio con los que actualmente cuenta el Municipio pasarán a la concesionaria para su operación y aprovechamiento.

- Fijar objetivos anuales de ingresos por concepto de la venta del vidrio y valorizables, con la finalidad de aumentar la productividad, el ingreso, la reducción de residuos de vidrio que terminen en rellenos sanitarios y mejorar el precio de venta.
- Fijar incentivos no mayores al 10% para el caso de que "LA CONCESIONARIA" cumpla con los objetivos anuales por concepto de venta de valorizables.
- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las partes para obtener las condiciones óptimas para la prestación del concesionado.
- Definir la estrategia para subsanar, mitigar o remediar los eventos considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor.

El comité técnico de mejoras, se deberá instalar dentro de los 30 días hábiles posteriores a la firma del presente convenio, con las características siguientes:

- a. El Comité será integrado por 2 (dos) representantes por "LA CONCESIONARIA", así como por 3 (tres) representantes nombrados por el MUNICIPIO. Los Representantes de "EL MUNICIPIO" serán: El Tesorero, el Director de Aseo Público y el Director de Medio Ambiente.
- b. La presidencia de este Comité estará a cargo de "EL MUNICIPIO" para el primer año contado a partir de la suscripción del presente Convenio y a cargo de "LA CONCESIONARIA" para el segundo año, siguiendo así de manera alternada para los años subsecuentes.
- c. La frecuencia de reuniones de dicho Comité será por lo menos de 1 (una) vez al mes y dichas reuniones serán convocadas por escrito por el Presidente en turno del Comité.
- d. El Presidente en turno elaborará la minuta correspondiente, precisando los temas tratados y los acuerdos respectivos, misma que deberá ser firmada por los miembros del Comité.
- e. "EL MUNICIPIO" podrá invitar, según lo considere, a participar en determinadas reuniones de este Comité, a personas físicas que por sus conocimientos o experiencia en la materia objeto del Comité puedan realizar sugerencias o propuestas que tiendan a mejorar los servicios públicos municipales relacionados con la gestión de los RSU.

En el caso de que las determinaciones del Comité Técnico de Mejoras impliquen modificación a las obligaciones existentes o nuevas obligaciones a cargo de "LA CONCESIONARIA" invariablemente deberán constar en un acuerdo por escrito del Municipio a través del Comité Técnico de Mejoras y "LA CONCESIONARIA"; los cuales deberán ser del conocimiento del Ayuntamiento y ser aprobados por dicho órgano de gobierno.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA", en caso de que así lo requieran las actividades propias de la concesión, podrá celebrar los contratos o subcontratos para ejecutar alguna o algunas obras ya sea de **construcción**, mantenimiento o prevención que considera necesario o conveniente, siempre y cuando se eficiente la prestación del servicio concesionado en relación con los fines de la concesión.

"LA CONCESIONARIA" deberá someter a la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de Guadalajara, todos los Contratos de crédito, prenda, hipoteca, fideicomiso, emisión de

obligaciones, bonos o cualquier otro que pretenda celebrar para el financiamiento de la empresa, que tengan relación a la concesión y beneficio directo a la prestación del servicio. En ningún caso, el plazo del adeudo contraído podrá exceder del término de la concesión.

En el supuesto de que **"LA CONCESIONARIA"** celebre contratos de crédito para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que la **"LA CONCESIONARIA"** podrá ceder los derechos de cobro de la contraprestación derivada de la prestación del servicio concesionado.

No se entenderá por autorizado ni consentido por **"EL MUNICIPIO"** la celebración de actos jurídicos en los que requiera su aprobación, cuando no medie constancia fehaciente en la que notifique la autorización del Ayuntamiento dentro de los 30 días hábiles siguientes, contando a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" deberá proporcionar y se hace responsable de todo el personal, mano de obra, materiales, provisiones, planos de construcción trabajos, recursos financieros, ya sean temporales o permanentes, que requiera para la adecuada prestación del servicio público concesionado.

DÉCIMA.- Durante el tiempo que dure la concesión, **las Direcciones de Aseo Público y Medio Ambiente tendrán acceso en todo momento al Centro Integral de Monitoreo, al Centro Integral de Economía Circular, plantas de transferencia y los lugares operativos controlados por "LA CONCESIONARIA"**. Para el caso de que se trate de una persona distinta de las Direcciones antes referidas, deberá **"LA CONCESIONARIA"** permitir el acceso, previa notificación por escrito hecha por el titular de cualquiera de estas dependencias con antelación de 24 horas la cual deberá indicar los nombres de las personas y actividades que van a realizar en los lugares a los que se solicita acceso. Lo anterior para efectos de verificar la correcta prestación del servicio concesionado.

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los bienes inmuebles y bienes muebles adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"** para prestar los servicios concesionados, deberán ser destinados exclusivamente a los fines de dichos servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- Será obligación de **"LA CONCESIONARIA"** respetar durante todo el tiempo que dure la concesión todas las disposiciones legales aplicables al servicio público y responder ante su incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- La prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos habitacionales, no podrá ser suspendida por **"LA CONCESIONARIA"** en ningún caso, incluyendo el ejercicio de los derechos de los acreedores de **"LA CONCESIONARIA"**, aún en el caso de quiebra, salvo en las causas de fuerza mayor, caso fortuito, o ante la existencia de un impedimento debidamente justificado.

DÉCIMA CUARTA.- Es obligación de **"LA CONCESIONARIA"** reemplazar todos los bienes necesarios para la eficiente prestación del servicio público concesionado según vaya siendo requerido de momento a momento y el análisis particular de cada bien.

DÉCIMA QUINTA.- Por la prestación del servicio público municipal de recolección domiciliaria no se hará cargo directo a los usuarios, siendo **"EL MUNICIPIO"** quien absorba dicho gasto.

DÉCIMA SEXTA.- **"LAS PARTES"** de común acuerdo, manifiestan que como contraprestación a percibir **"LA CONCESIONARIA"** por la prestación del servicio concesionado, será conforme a la tarifa

diferenciada a aplicarse a partir del **01 primero de enero de 2022 dos mil veintidós**, la cual comprenderá los siguientes conceptos, conforme a las etapas que a continuación de describen:

Etapas 1. Que deberá implementarse del **01 de enero al 31 de diciembre de 2022.**

En la etapa 1 "LA CONCESIONARIA" deberá garantizar que al 01 primero de enero de 2022 dos mil veintidós, contará con un sitio de disposición final en el que se cumplan con las normas sanitarias y de medio ambiente correspondientes.

La fórmula para el cálculo de la tarifa para la Etapa 1 es:

$$NT=TR + TTLDF$$

Dónde:

NT: Nueva Tarifa

TR: Tarifa de recolección

TTLDF: Tarifa de transferencia, traslado, logística y disposición final de los residuos sólidos.

Una vez aplicada la fórmula anterior y de conformidad con los cálculos realizados por las partes, la nueva tarifa a cubrir durante esta etapa, por tonelada será de:

1. Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$384.31 (trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
2. Servicio de transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$336.97 (trescientos treinta y seis pesos 97/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.

Para el caso de que no se cuente con un sitio para disposición final propiedad de "LA CONCESIONARIA", la empresa Concesionaria se obliga a llevar a cabo la disposición final de los residuos sólidos a su cuenta y costo; sin responsabilidad presupuestal para "EL MUNICIPIO".

Etapas 2. Proyecto complementario de acopio de vidrio que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2022.

En la etapa 2, "LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de implementar y operar un proyecto de acopio de vidrio en vía pública con recursos propios con la finalidad de reintegrar este material reciclable a la cadena de valor y evitar las problemáticas operativas derivadas de la presencia de vidrio en otros residuos sólidos urbanos con potencial reciclable.

Para ello deberá adquirir el equipamiento urbano para el acopio de vidrio en módulos compuestos por tres contenedores, uno para recibir vidrio de color transparente, otro para oscuro, y otro para verde. La cantidad de módulos de acopio que deberá instalar la concesionaria es de 175, es decir, 525 contenedores. Cada contenedor deberá estar señalizado con el color de vidrio correspondiente. Cada módulo se deberá instalar sobre una losa de concreto en las ubicaciones que determinen las Direcciones de Medio Ambiente, Movilidad, Proyectos del Espacio Público y Obras Públicas. De igual manera, deberá adquirir tres camiones tipo grúa con sistema hidráulico para realizar la recolección del vidrio acopiado.

Durante esta etapa, el monto de la tarifa no recibirá ajuste alguno, salvo la actualización anual correspondiente, conforme al procedimiento que más adelante se describe.

De no estar en operación el sistema de recolección de vidrio, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Concesionaria tendrá como penalización el monto de los ingresos esperados por la comercialización del material valorizable, sólo respecto de los centros de acopio de vidrio que no se hayan instalado a la fecha.

Una vez iniciada la operación del sistema de recolección de vidrio, la responsabilidad de la comercialización de éste, será de **"LA CONCESIONARIA"**.

"EL MUNICIPIO" en todo momento podrá realizar acciones tendientes a mejorar el proceso de comercialización del vidrio a efecto de aumentar el monto de ingresos esperados por este concepto, con la finalidad de obtener un mayor ingreso por la venta del material reciclable, o bien, obtener un mayor descuento en la tarifa de servicios que presta **"LA CONCESIONARIA"**.

Una fracción del ingreso por la valorización de vidrio equivalente al 10% será para el mantenimiento y operación del proyecto y otra fracción, correspondiente al 90%, será un ingreso económico para el municipio de Guadalajara. **"EL MUNICIPIO"**, a través del Comité Técnico de Mejoras podrá fijar objetivos anuales de ingresos por concepto de la venta del vidrio, con la finalidad de aumentar la productividad, el ingreso, la reducción de residuos de vidrio que terminen en rellenos sanitarios y mejorar el precio de venta; en este supuesto **"LA CONCESIONARIA"** se hará acreedora a un porcentaje no mayor al 10% adicional por concepto de incentivo por cumplimiento de la meta mencionada.

Etapa 3. Centro Integral de Economía Circular (CIEC) (Comprenderá del 01 de Enero del 2023 al final de la concesión)

El CIEC es parte fundamental del modelo de gestión de los residuos sólidos urbanos que se implementará de manera progresiva. El CIEC recibirá los residuos sólidos urbanos recolectados y transportados desde las estaciones de transferencia, mismos que pasarán por una planta de separación para la recuperación de los materiales con potencial reciclable como lo son: PET, polipropileno, polietileno de alta densidad, metales ferrosos, aluminio, envases multicapa, entre otros. Además, se recuperará la fracción inorgánica de difícil reciclaje con la finalidad de producir material combustible derivado de residuos (CDR) para su uso en industrias cementeras.

Una vez iniciada la operación del CIEC, se deberá realizar la Comercialización de Materiales Valorizables, para lo cual, **"LA CONCESIONARIA"**, tendrá la responsabilidad de la comercialización de dichos materiales.

En ese contexto, la actualización de la fórmula para cálculo de tarifa para la tercera etapa es:

$$NT = (TR + TTLDF + TT) - V + CA + CC$$

Dónde:

NT: Nueva tarifa

TR: Tarifa de recolección

TTLDF: Tarifa por transferencia, traslado, logística y disposición final de los residuos sólidos

TT: Tarifa por tratamiento

V: Producto de la venta de valorizables

CA: Costo de amortización

CC: Costo de capital

Una vez aplicada la fórmula anterior y de conformidad con los cálculos realizados por las partes, la nueva tarifa a cubrir durante esta etapa, por tonelada será de:

1. Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$384.31 (trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
2. Servicio de transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$ 336.97 (trescientos treinta y seis pesos 97/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
3. Servicio de tratamiento y operación de la planta de separación de basura: **\$86.08 (ochenta y seis pesos 08/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
4. **Costo de amortización:** corresponde a las amortizaciones que deberá cubrir EL MUNICIPIO para la construcción de la planta de separación, prorrateados por el tiempo de vigencia de la presente concesión.
5. **Costo de capital:** se considerará una tasa anual fija durante la duración de la concesión, cuyo valor máximo será del 12.5%.

Cuando el Municipio de Guadalajara considere que existen las condiciones para evitar el cobro del costo de Amortización y del Costo del Capital, se deberá contemplar el pago equivalente al monto del capital atribuible a la prestación de los servicios para Guadalajara, menos la amortización realizada. Lo anterior sin afectar las condiciones del servicio del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

El incremento de la tarifa por tratamiento, costo de amortización y capital, sólo serán aplicables hasta que entre en funciones el Centro Integral de Economía Circular.

Una fracción del ingreso por los materiales valorizables equivalente al 10% será para el mantenimiento y operación del proyecto y otra fracción, correspondiente al 90%, será un ingreso económico para el municipio de Guadalajara. **"EL MUNICIPIO"**, a través del Comité Técnico de Mejoras podrá fijar objetivos anuales de ingresos por concepto de la venta del vidrio, con la finalidad de aumentar la productividad, el ingreso, la reducción de residuos sólidos urbanos que terminen en rellenos sanitarios y mejorar el precio de venta; en este supuesto la Concesionaria se hará acreedora a un porcentaje no mayor al 10% adicional por concepto de incentivo por cumplimiento de la meta mencionada.

En el entendido de que sólo se cubrirá el costo de la segunda de las tarifas mencionadas, esto es, la tarifa por transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando **"EL MUNICIPIO"** deposite los residuos sólidos en las estaciones de transferencia y le solicite a **"LA CONCESIONARIA"** su traslado, tratamiento y disposición final.
- b. Respecto de los residuos recolectados por la empresa **SULO MEXICO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando los residuos sólidos sean depositados en las estaciones de transferencia a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.
- c. Respecto de los residuos recolectados por alguna otra empresa contratada por **"EL MUNICIPIO"** sean depositados en las estaciones de transferencia a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.

DÉCIMA SEXTA BIS.- "LAS PARTES" de común acuerdo, manifiestan que en el mes de enero de cada año, las tarifas de recolección, transferencia, logística, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Guadalajara serán ajustadas conforme a los índices publicados por el INEGI y CONASAMI, en los términos que establezca el Comité Técnico de Mejoras, en particular los siguientes:

- a) INPP: Índice Nacional de Precios Productor.
- b) IVD: Índice de Variación del Diésel¹
- c) SM: Salario mínimo

No serán objeto de actualización las tarifas correspondientes al costo de amortización y costo de capital.

De igual manera, **"LAS PARTES"** acuerdan que cuando **"EL MUNICIPIO"** implemente algún programa o campaña que genere residuos extraordinarios, **"LA CONCESIONARIA"** deberá hacer la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y/o disposición final según corresponda de los residuos de **"EL MUNICIPIO"**, pagando éste último las tarifas correspondientes, de acuerdo a lo pactado en el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. – Las básculas que operen para el peso de las toneladas de basura estarán a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**; sin embargo **"EL MUNICIPIO"**, a través de la **Contraloría Ciudadana** supervisará la correcta calibración de las mismas, acompañado del personal técnico que así se considere, para lo cual **"LA CONCESIONARIA"** deberá notificar con antelación los calendarios de calibración y mantenimiento de las básculas.

En lo que respecta al proceso de pesaje, éste se realizara de la siguiente forma:

- a. Se tiene instaladas básculas electrónicas (este sistema no permite modificar o alterar la información que registra correspondiente al pesaje bruto y neto de cada camión), éstas emiten un talón por cada vehículo.
- b. Al final del día se obtiene un resumen de todos los ingresos, mismo que es verificado con cada uno de los talones de ingreso y firmado por el supervisor de **"EL MUNICIPIO"**, enviándose la información a una computadora.

¹ 237 Diésel x Temática: Índice nacional de precios productor. Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), Producción total, según actividad económica, Actividades secundarias con petróleo, 31-33 Industrias manufactureras, 324 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, 3241 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, 32411 Refinación de petróleo, 324110 Refinación de petróleo, 237 Diésel Periodicidad: Mensual Tipo de cifra: Índice base julio 2019 = 100.

Todos los días la Dirección de Aseo Público llevará esta información en un medio electrónico, además de una copia de todos los talones que emite la báscula.

- c. Al cierre de cada mes se elabora un reporte mostrando el tonelaje real depositado por **"LA CONCESIONARIA"** y por cada municipio o particular; este reporte se basa en los talones de resumen diario y contiene la firma de superviso correspondiente (avala la autenticidad de la información).
- d. Por lo que se refiere al sistema de control de las básculas, el proveedor asiste dos días al mes, el primer día se da mantenimiento y se calibran y revisan las básculas y sus sensores, y el siguiente día lleva las "Pesas Patrón" para dejar calibradas las básculas de acuerdo a la normatividad de metraje y pesaje de la Secretaría de Economía. También asiste la PROFECO una vez cada seis meses a revisar la calibración de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- Los pagos que se hagan valer por **"LA CONCESIONARIA"**, deberán realizarse y comprobarse previa presentación de la correspondiente factura, y la relación de pesaje de toneladas depositadas en las plantas y vertederos, que deberá presentarse al cierre de cada mes y se cubrirán por **"EL MUNICIPIO"** de la siguiente manera:

- a. El pago se realizará de manera mensual, sobre la base de las dos facturas presentadas por **"LA CONCESIONARIA"**.
- b. Dicho pago se dividirá en cuatro pagos parciales que serán efectuados de manera semanal y que en conjunto sumarán \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) en el entendido de que éste pago se considerará como anticipo.
- c. Un último pago mensual que se facturará por la cantidad que resulte excedente entre los pagos parciales y el gran total calculado del mes.
- d. En caso de un excedente a favor del municipio deberá ser regresado a éste por medio de una nota de crédito o instrumento que así acuerden las partes.
- e. El reintegro a **"EL MUNICIPIO"**, de las tarifas cobradas a terceros por concepto de disposición de residuos sólidos urbanos en los rellenos sanitarios del municipio se hará a través de notas de crédito u otros instrumentos que así acuerdes **LAS PARTES**, aplicado para el mes siguiente a su ejecución.
- f. Será obligación de **"LA CONCESIONARIA"**, entregar a **"EL MUNICIPIO"**, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, una factura estableciendo la cantidad excedente de la contraprestación a cobrar con respecto de la prestación de los servicios brindados por **"LA CONCESIONARIA"** en el mes inmediato anterior.

Las facturas deberán de ser pagadas por **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 15 días naturales contados a partir del momento de su validación por parte de la Dirección de Aseo Público, teniendo el Municipio un máximo de 5 días a partir de presentada la factura para validarlas, en el caso de que no exista respuesta se considera aprobada.

En el caso de que **"EL MUNICIPIO"** no realice el pago en el plazo señalado en el párrafo anterior, se hará acreedor a un interés moratorio TIIIE de 28 veinte y ocho días (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio del Banco de México) más 3 puntos (Tasa de Interés Interbancaria de

Equilibrio del Banco de México) por cada día vencido. El pago de este monto deberá realizarse dentro de los 5 cinco días siguientes a la fecha de reclamación o presentación de factura por parte de **"LA CONCESIONARIA"**.

En el supuesto que **"EL MUNICIPIO"** opte por pagar a **"LA CONCESIONARIA"** a través del método de cadenas productivas o cualquier otro mecanismo financiero que genere alguna comisión para **"LA CONCESIONARIA"**, será **"EL MUNICIPIO"** quien absorba dicha comisión, cargo o interés, de modo que, **"EL MUNICIPIO"** quedará obligado a abonar dichas comisiones, cargos o intereses a **"LA CONCESIONARIA"** en el período de pago inmediato siguiente, para lo cual **"LA CONCESIONARIA "** realizará el cargo correspondiente en la facturación siguiente.

Lo señalado en los dos párrafos anteriores aplica a partir de la fecha en que se firme el presente contrato.

La Concesionaria está obligada a presentar dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios al Productor INNP a que se refiere la cláusula décima sexta, ante la Tesorería Municipal, la propuesta para el cálculo de actualización de las tarifas conforme al método descrito en la citada cláusula décima sexta. En el entendido de que hasta en tanto la concesionaria no presente el escrito correspondiente con la actualización anual de la tarifa está no podrá ser validada y por tanto dicho incremento surtirá efectos hasta en tanto cuente con la validación correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- DÉCIMA NOVENA.- Para que "LA CONCESIONARIA" pueda recibir residuos sólidos urbanos provenientes de otros municipios en alguna estación de transferencia propiedad del Municipio, deberá contar con autorización expresa de "EL MUNICIPIO". Para ello, deberá seguir el siguiente procedimiento:

Para los Municipios solicitantes:

1. El Municipio que desee le sean recibidos sus residuos sólidos urbanos en alguna estación de transferencia propiedad del Municipio, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría General de **"EL MUNICIPIO"**, acompañando los siguientes documentos:
 - a. Acuerdo del Ayuntamiento donde conste la autorización de suscribir convenio de coordinación para la disposición de sus residuos sólidos urbanos, con el Municipio de Guadalajara.
 - b. Carta aceptación por parte de **"LA CONCESIONARIA"** para la recepción de sus residuos sólidos urbanos.
 - c. Informe de estimado mensual y anual de toneladas de residuos sólidos que pudiera general para su disposición final.
 - d. Presentar un calendario de programas y campañas para la implementación de separación de residuos en su Municipio; así como las campañas para incentivar la reducción y reutilización de sus residuos.
1. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General del Ayuntamiento procederá a requerir la opinión técnica de las dependencias competentes a efecto de integrar el expediente y turnarlo a

la comisión edilicia que corresponda para su estudio, análisis y posterior discusión, y, en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento.

2. Aprobado el convenio en mención, se procederá a notificar al Municipio solicitante, así como a **"LA CONCESIONARIA"**.

Para los Particulares solicitantes:

1. El Particular que desee le sean recibidos sus residuos sólidos urbanos en alguna **estación de transferencia** propiedad del Municipio, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría General de **"EL MUNICIPIO"**, acompañando los siguiente documentos:
 - a. Solicitud por escrito dirigida al Municipio de Guadalajara.
 - b. En caso de ser recolector de residuos de manejo especial (RME) deberá presentar copia del Dictamen favorable para la recolección de RME emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
 - c. Copia de Identificación oficial con fotografía del solicitante, y en el caso de comparecer en representación de Persona Moral, deberá adjuntar el documento que acredite su personalidad, así como el Acta Constitutiva correspondiente.
 - d. Copia de la(s) Autorización(es) de (los) vehículo(s) emitida(s) por la Secretaría de Movilidad
 - e. Fotografías recientes de la parte frontal, trasera y ambos costados del (los) vehículos(s) autorizado(s).
 - f. En caso de ser recolector de residuos de manejo especial (RME) presentar copia del CD del Informe semestral de la recolección de residuos presentado a la SEMADET, de lo contrario presentar informe en el formato proporcionado.
 - g. Informe de estimado mensual y anual de toneladas de residuos sólidos que pudiera generar para su disposición final.
 - h. El Particular deberá contar carta de aceptación por parte de **"LA CONCESIONARIA"** para la recepción de los residuos sólidos correspondientes.
1. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría General del Ayuntamiento procederá a requerir la opinión técnica de las dependencias competentes a efecto de integrar el expediente y turnarlo a la comisión edilicia que corresponda para su estudio, análisis y posterior discusión, y, en su caso aprobación por parte del Ayuntamiento.
2. Aprobado el convenio en mención, se procederá a notificar el Particular solicitante, así como a **"LA CONCESIONARIA"**

El pago correspondiente al servicio lo hará el Municipio de que se trate o el Particular directamente a **"LA CONCESIONARIA"**, debiendo ésta última cubrir a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades siguientes:

1. Para el caso de otros Municipios, **"LA CONCESIONARIA"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** la cantidad de \$17.50 pesos por tonelada.
2. Para el caso de Particulares, **"LA CONCESIONARIA"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"** la cantidad de \$37.50 pesos por tonelada.

Las tarifas se actualizarán anualmente conforme al procedimiento descrito en el Anexo (B).

Las tarifas se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios Productor (INPP) del INEGI.

Las tarifas antes descritas serán tomadas como referencia general y se reserva **"EL MUNICIPIO"** la facultad de modificar dichas tarifas, para casos particulares, previo acuerdo firmado con la concesionaria.

La aplicación del pago de la contraprestación **"EL MUNICIPIO"**, deberá ser reflejado a partir de ser descontado dicho monto en la siguiente factura presentada a **"EL MUNICIPIO"** por parte de **"LA CONCESIONARIA"**.

VIGÉSIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar la recolección dentro del Polígono del Centro Histórico con apoyo de la Dirección de Aseo Público, de conformidad con lo establecido en **las Reglas de Operación para la recolección, traslado y destino final de los residuos sólidos habitacionales producidos por el municipio de Guadalajara, Jalisco**, polígono el cual comprende los siguientes cuadrantes:

Primer Cuadrante:

Zona Adoquinada: Av. Juárez, Av. Hidalgo, calle Ocampo y Av. 16 de Septiembre, además del andador Pedro Loza, en su tramo comprendido de Av. Manuel Acuña a la Calle Independencia.

En este cuadrante, las actividades a realizar por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, serán la recolección exhaustiva de bolsas con residuos y acopios, para lo cual, **"LA CONCESIONARIA"** deberá realizar dicha actividad mediante el uso de mini-compactadores, en el horario de 6:30 a 8:00 horas.

Segundo cuadrante:

Calle Degollado, calle Vicente Guerrero, Av. Hidalgo y calle Dionicio Rodríguez.

En este cuadrante, la actividad a realizar por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, serán la recolección exhaustiva de bolsas con residuos y acopios, para lo cual, **"LA CONCESIONARIA"** deberá realizar dicha actividad mediante el uso de mini-compactadores, en el horario de 6:30 a 8:00 horas.

Las rutas aledañas a los cuadrantes mencionados se podrán atender antes o después de los horarios señalados.

"LA CONCESIONARIA", se compromete a colocar un camión compactador en el área de Aseo Urbano, zona Centro Histórico, por la Calzada Independencia, debajo de la Plaza Tapatía al lado norte del ingreso del estacionamiento de la plaza referida; este camión recibirá los residuos

recolectados por el área mencionada en un horario de 8:00 a 8:30 horas **"EL MUNICIPIO"** tendrá que disponer de personal que abran los accesos a los camiones y personal, así como vigilancia para la realización segura de las maniobras. Si **"EL MUNICIPIO"** no cuenta con ello **"LA CONCESIONARIA"** no estará obligada a su cumplimiento y no tendrá responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de que la prestación de los servicios objeto de la presente concesión se realice de manera óptima, **"LA CONCESIONARIA"** se compromete a **implementar a su cargo y costo, un centro de monitoreo de las unidades de recolección y góndolas en las instalaciones que determine "EL MUNICIPIO"**.

Para la implementación del centro de monitoreo, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a:

- Cubrir el costo de los programas de cómputo, licencias, aplicaciones, sistemas de comunicación e interfaz, equipos de cómputo, pantallas electrónicas y todo aquello que resulte necesario para dicho propósito.

Asimismo, el 100% de las unidades de recolección y góndolas deberán contar con sistema GPS a más tardar el 31 de diciembre de 2021, con los cuales **"EL MUNICIPIO"** Y **"LA CONCESIONARIA"** realizarán un puntual seguimiento del servicio.

Para lo cual **"LA CONCESIONARIA"** se compromete a que el sistema o el servicio que ésta contrate, deberá obligarse a lo siguiente:

1. Que las transmisiones de información se realicen en tiempo real a **"EL MUNICIPIO"** además de contar con la facilidad de verificar y/o descargar en cualquier momento la información generada no más de 15 días atrás.
2. Que se deberá ajustar el sistema contratado para que cada 3 minutos de tiempo que se detecte movimiento en el camión recolector, se emita un registro de la localización de la unidad, el cual deberá transmitirse en tiempo real al **"EL MUNICIPIO"**
3. Adicionalmente deberá de proporcionar como mínimo tres usuarios y contraseñas para que sean utilizados por el personal que así lo determine **"EL MUNICIPIO"** debiendo **"LA CONCESIONARIA"** capacitar a los mismos para la utilización de dicho sistema.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA", se compromete a que todos los bienes necesarios para la prestación del servicio concesionado se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.

Por lo que respecta a los vehículos utilizados para la recolección domiciliaria y **góndolas** éstos deberán de encontrarse en adecuadas condiciones de funcionamiento, además **"LA CONCESIONARIA"** deberá contar para la prestación del servicio diario de recolección domiciliaria con un mínimo de **10 góndolas** y 183 unidades para sus rutas, y las necesarias para la recolección en tianguis y mercados municipales, y un mínimo de 7 unidades de stock, para el caso de que algunas de las unidades destinadas a las rutas diarias lleguen a descomponerse, en el caso de que la basura sea menor a la que actualmente se recolecta o la capacidad de los camiones sea mayor que con los que actualmente presta el servicio, podrá **"LA CONCESIONARIA"**, reducir sus unidades.

"LA CONCESIONARIA", se compromete a que los vehículos utilizados para la recolección domiciliaria, traslado y transferencia de residuos sólidos, tengan una antigüedad no mayor a **7**

años. Para esto, a partir de la firma del presente Convenio Modificatoria deberán actualizar sus unidades a más tardar en 12 meses.

Las unidades que se requieran para llevar a cabo la recolección en los PUNTOS LIMPIOS, previa petición de la Dirección de Aseo Público conforme a lo establecido en la **CLAUSULA SEGUNDA**, deberán de realizar las adecuaciones necesaria para levantar los contenedores con adaptaciones hidráulicas y lifter, para que en su momento sirvan de apoyo para **"EL MUNICIPIO"** en las nuevas políticas de recolección de residuos sólidos generados en el municipio.

VIGÉSIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete a trabajar y vigilar **las instalaciones que utilice para la prestación del servicio concesionado** conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a realizar a su costa y bajo su más estricta responsabilidad, la rehabilitación, cierre y abandono del relleno sanitario "Los Laureles" en los términos solicitados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

De la misma forma, **"LA CONCESIONARIA"** se obliga a realizar **el tratamiento de lixiviados del relleno sanitario "Los Laureles" conforme a la normatividad vigente existente al respecto y conforme al Plan de cierre, rehabilitación y abandono emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Gobierno del Estado (SEMADET).**

En caso de que se realice la explotación del biogás para su aprovechamiento en el relleno sanitario "Los Laureles" por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, el costo total de la operación de dicha planta será absorbido por "LA CONCESIONARIA". El Comité Técnico de Mejoras será quien determine el monto del ingreso que por el aprovechamiento deberá recibir "EL MUNICIPIO" una vez descontado el monto de la inversión realizada y el costo de explotación por "LA CONCESIONARIA".

"VIGÉSIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" Y "EL MUNICIPIO" realizarán los trabajos necesarios para el cierre de la plataforma de transferencia denominada 18 de marzo. Así como la apertura de una nueva planta de transferencia.

VIGÉSIMA QUINTA.- En relación al sitio Coyula Matatlán, **"LAS PARTES"** realizarán una evaluación de su estado a efectos del cumplimiento con la norma la NOM-083-SEMARNAT-2003 en materia de clausura y saneamiento. **"LA CONCESIONARIA"** realizará las acciones y gestiones necesarias para concluir la entrega material y jurídica a **"EL MUNICIPIO"** de dicho predio, conforme a la normatividad vigente en materia municipal, estatal y federal.

VIGÉSIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA" deberá realizar el mantenimiento de las instalaciones, maquinaria y equipo de trabajo de todos los sistemas y suministros bajo su control para garantizar en todo momento el cumplimiento de las normas oficiales en materia ambiental que correspondan y de conformidad a la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera, así como la disposición adecuada de solventes, aceites usados, materiales de limpieza y residuos peligrosos y de manejo especial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En el supuesto de que **"EL MUNICIPIO"** llegase a tener alguna sanción por la prestación de servicio materia de la concesión, por parte de las autoridades competentes, así como multa o clausura por la misma materia de la concesión, siempre y cuando sea causa imputable y comprobada a **"LA CONCESIONARIA"**, quien deberá de responder a **"EL MUNICIPIO"** por los daños y/o gastos que esto le llegase a ocasionar, aunado a lo anterior **"EL**

MUNICIPIO” se reserva la acción y/o derecho para el caso de que así lo decidiera ejercer las acciones legales correspondientes en contra de **“LA CONCESIONARIA”**.

En caso de que se llegare a ordenar la clausura de cualquier **predio destinado** para la prestación del servicio concesionado, impuesta por cualquier autoridad ambiental que corresponda, **“LA CONCESIONARIA”** tendrá la obligación de buscar un lugar adecuado para el depósito de los residuos sólidos generados por el municipio de Guadalajara, así como de ejercer las acciones a que haya lugar a fin de recuperar o levantar la clausura del o los relleno (s) sanitario (s) que tenga a cargo la concesionaria, quedando a cargo de **“LA CONCESIONARIA”** asumir el costo total para lograr recuperar el o los inmuebles o levantar la clausura impuesta en su caso. En caso de que **“LA CONCESIONARIA”** con motivo de la clausura del o los rellenos sanitarios que tenga a su disposición, deberá depositar los residuos sólidos generados por el municipio en cualquier otro relleno, **“LA CONCESIONARIA”** deberá de asumir el costo total, sin derecho a solicitar pago o compensación alguna a **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. “EI Municipio”, a través de las Direcciones de Aseo Público o Medio Ambiente, podrá realizar visitas tanto a los rellenos sanitarios o plantas de transferencia que se utilicen para la prestación del servicio concesionado, para verificar tanto el cumplimiento de la NOM-083-SEMARNAT-2003, como el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato y las Reglas de Operación.

1. En cada visita se levantará un acta conforme a las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
2. De igual forma, **“EL MUNICIPIO”** nombrará los supervisores que estarán laborando tanto en los rellenos sanitarios y estaciones de transferencia que se utilicen para la prestación del servicio concesionado. Ellos podrán en cualquier momento y en cualquier lugar inspeccionar las prácticas en materia ambiental, y levantar las actas circunstanciadas de hechos, respetando las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. El personal que **“EL MUNICIPIO”** nombre como supervisores en dichas instalaciones se entenderá que laboran exclusivamente para **“EL MUNICIPIO”** y este liberará a **“LA EMPRESA”** de cualquier reclamación que relacionado con ellos se plantee contra esta última, obligándose a sacarla a salvo y en paz.
3. **“EL MUNICIPIO”** podrá hacer las visitas acompañado de los asesores, consultores, y especialistas en la materia, así como de laboratorios certificados para realizar muestreos y análisis, siempre que exista solicitud previa y escrita, con la debida antelación y se autorice por parte de **“LA EMPRESA”** el ingreso a las personas externas a **“EL MUNICIPIO”**.
4. **“LA CONCESIONARIA”** podrá solicitar visitas por parte de la Dirección de Medio Ambiente para verificar el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato o de los puntos de la NOM-083-SEMARNAT-2003.
5. **“LA CONCESIONARIA”** deberá presentar informes semestrales a **“EL MUNICIPIO”** acerca del cumplimiento de cada uno de los puntos de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

VIGÉSIMA NOVENA.- “LA CONCESIONARIA” se compromete a llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones de cualquier estación de transferencia que se llegare a utilizar, con la finalidad de que siempre se encuentren en óptimas condiciones de limpieza el área de carga de las góndolas que trasladan los residuos sólidos.

TRIGÉSIMA.- "EL MUNICIPIO" deberá ser considerado como "Acreedor Singularmente Privilegiado" en relación con todos los bienes inmuebles y bienes muebles directamente destinados a los Servicios Municipales.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de pérdidas o daños causados por **"LA CONCESIONARIA"** sus empleados, subcontratistas y cualquier persona moral o física que tenga relación con **"LA CONCESIONARIA"**, a los sistemas y las instalaciones existentes, el equipo de recolección, las nuevas instalaciones o cualquier otra parte de ellos durante el plazo de la **CONCESION**, **"LA CONCESIONARIA"** deberá responder de cualquier pérdida y reparar los daños, de tal suerte que los sistemas e instalaciones existentes, el equipo de recolección y las nuevas instalaciones se encuentren en correcto orden y condición, en el entendido que **"LA CONCESIONARIA"** no será responsable por pérdidas o daños debidos a fuerza mayor o caso fortuito, a excepción de negligencia o mala conducta evidentes de **"LA CONCESIONARIA"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" no será responsable de los servicios de mantenimiento a los caminos, áreas de acceso o puentes, excepto dentro de los límites de sus instalaciones. **"EL MUNICIPIO"** se encargará del mantenimiento estructural y demás mantenimiento de los caminos, áreas de acceso o puentes fuera de las localidades, pero dentro de los límites del municipio.

TRIGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA" deberá mantener durante el tiempo que dure la **CONCESION**, una fianza de cumplimiento otorgada por una Compañía Afianzadora, por la cantidad equivalente al importe de la contraprestación que deberá pagar el municipio lo equivalente a un mes del promedio mensual del año inmediato anterior del servicio público concesionado, en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** para garantizar que la **CONCESIÓN** sea prestada correctamente, y que **"LA CONCESIONARIA"** cumplirá correctamente todas y cada una de sus obligaciones contenidas en este Contrato.

De igual forma **"LA CONCESIONARIA"** cubrirá el seguro para daños ambientales que establece los dispositivos legales correspondientes.

La concesionaria deberá entregar a **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Aseo Público, la póliza de fianza y seguro vigente dentro de los 30 primeros días naturales de cada año calendario.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Excepto por lo previsto de otra manera en este Convenio. **"LA CONCESIONARIA"** indemnizará y mantendrá a **"EL MUNICIPIO"** libre de toda pérdida o reclamación por concepto de daños o perjuicios causados a terceras personas o a los bienes de éstas, que puedan surgir de o como consecuencia de la negligencia exclusiva de **"LA CONCESIONARIA"**, siempre y cuando sea causa imputable y comprobada a esta última, sus empleados, subcontratistas y cualquier persona moral o física que tenga relación con **LA CONCESIONARIA**, o con motivo del incumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con la construcción, operación y mantenimiento de los activos de los servicios, en el entendido que nada de lo contenido en este Contrato deberá interpretarse como una declaración de responsabilidad a cargo de **"LA CONCESIONARIA"** por o con respecto a la indemnización a favor de **"EL MUNICIPIO"** por pérdidas o daños que se relacionan con los siguientes:

- a. Daños y perjuicios a personas o bienes que resulten de cualquier acto o negligencia durante la vigencia de este Contrato por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sus representantes, servidores y otros contratistas que no estén contratados por **"LA CONCESIONARIA"** o por o con respecto a reclamaciones, demandas, procedimiento, daños, costos, cargos y gastos respecto a lo anterior.

TRIGÉSIMA QUINTA.-Son causas de terminación del presente Convenio, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, las siguientes:

- a. El vencimiento del plazo de la **CONCESIÓN**.
- b. El acuerdo mutuo.
- c. La fuerza mayor o el caso fortuito.

En el supuesto del inciso c), la parte que alegue tal causa deberá de dar aviso a la otra en un término perentorio de 48 cuarenta y ocho horas posteriores a la realización del evento; la parte que reciba el aviso verificará la existencia de la causa dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del aviso. Verificada la existencia de la causa por ambas partes, deberán convenir las condiciones de la terminación y en el caso de no llegar a un acuerdo **"LAS PARTES"** se someterán al procedimiento arbitral que se contempla en el contrato de concesión.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Son causas de revocación imputable a **"LA CONCESIONARIA"**, las siguientes:

- a. Suspensión por parte de **"LA CONCESIONARIA"**, sin causa justificada la prestación de los servicios concesionados por más de 5 cinco días consecutivos.
- b. Prestar el servicio público en forma distinta a los términos de la concesión **o las reglas de operación**.
- c. Que **"LA CONCESIONARIA"** no conserve las instalaciones en buen estado de operación, o cuando estas sufran deterioro por su negligencia.
- d. Que se declare judicialmente la quiebra de **"LA CONCESIONARIA"** y, salvo en el caso de quiebra voluntaria, la misma no se levante dentro de los 120 ciento veinte días siguientes a la resolución correspondiente.
- e. No exhibir a **"EL MUNICIPIO"** las pólizas de los seguros y fianzas, que se obliga a adquirir **"LA CONCESIONARIA"** o en tenerlos vigentes durante todo el tiempo que dure la concesión.
- f. Abandono por parte de **"LA CONCESIONARIA"** de la **CONCESIÓN** sin causa justificada.
- g. La disolución de **"LA CONCESIONARIA"**.
- h. Que con motivo de un procedimiento judicial, se entregue a los acreedores de **"LA CONCESIONARIA"** una parte importante de sus bienes, que impida prestar los servicios municipales en forma uniforme, regular y constante.
- i. Si **"LA CONCESIONARIA"** incumple sistemáticamente con las obligaciones establecidas en la presente Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Son causas de rescisión imputable a **"EL MUNICIPIO"**, las siguientes:

- a) Incumplimiento por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin causa justificada, con los pagos a **"LA CONCESIONARIA"** por más de 3 tres meses consecutivos.
- b) Que **"EL MUNICIPIO"** interfiera sin causa justificada en la prestación de los servicios municipales concesionados.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Será causa de caducidad de la concesión:

- a. Cuando concluya el término de vigencia de la concesión;
- b. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijan para que tenga vigencia la concesión.

TRIGÉSIMA OCTAVA BIS. El incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" en la prestación del servicio concesionado conforme los términos de este instrumento o las Reglas de Operación, serán causa de una sanción económica o penalidad conforme al procedimiento que a continuación se describe y cuyos montos se señalan en el ANEXO (C) PENAS CONVENCIONALES.

Para efecto de lo anterior, la Dirección de Aseo Público o Medio Ambiente, según sea el caso, será la encargada de documentar y en su caso, determinar la existencia de la infracción, misma que deberá ser notificada a "LA CONCESIONARIA", acompañado de copia del expediente en que conste el incumplimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda dentro de los 3 días hábiles siguientes a que se realice la notificación.

Concluido el plazo anterior, la Dirección de Aseo Público o Medio Ambiente, según sea el caso, resolverá dentro de los 3 días hábiles siguientes sobre la procedencia de la sanción económica.

Para efecto de determinar la sanción correspondiente se deberán considerar los siguientes parámetros:

1.- Se realizará una evaluación general del objeto de la concesión sobre una base semestral en relación con la atención a las incidencias reportadas al Municipio con las siguientes consideraciones:

1.1.- Se entienden por incidencias cada uno de los reportes entregados por el Municipio a la concesionaria por cualquier medio y relativo a una situación de incumplimiento al convenio modificatorio, así como a las reglas de operación.

1.2.- La concesionaria tendrá un término máximo de 24 horas contadas a partir de la recepción del reporte de incidencia para subsanar el incumplimiento señalado.

1.3- El balance semestral se realizará de manera conjunta el Municipio y la Concesionaria, para definir el porcentaje de cumplimiento de atención a las incidencias, mismo que deberá ser superior al 95% sobre un periodo de seis meses corridos. De lo contrario, el Municipio se reservará el derecho de aplicar una penalidad por incumplimiento misma que será calculada de la siguiente manera:

$$A=(n/N)*100$$

Dónde A = porcentaje de atención a incidencias; N= número de incidencias reportadas a la concesionaria en un período de seis meses corridos y n= número de incidencias subsanadas por la Concesionaria en un lapso no mayor a 24 horas.

PENALIDAD	VALOR DE A
1%	Entre 85 y 94%
2%	Entre 75 y 84%
3%	Entre 65 y 74%
5%	Inferior a 64%

El porcentaje objeto de sanción se aplicará sobre el valor semestral de los pagos realizados a la concesionaria.

2.- Para el cumplimiento de la normatividad ambiental, si hubiere incumplimiento por parte de la concesionaria

Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el **CONVENIO MODIFICATORIO** se estará a lo dispuesto a lo señala el ANEXO (C) PENAS **CONVENCIONALES**.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Al término de la concesión sea por vencimiento del plazo o por actualizarse alguna de las causales de terminación, revocación o caducidad de la misma, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo una inspección conjunta de los sistemas existentes y de las instalaciones que en ese momento estén bajo el control de **"LA CONCESIONARIA"** con el objeto de asegurarse de que las mismas se encuentren en correcta condición de operación sujeto al simple desgaste y uso normales.

Los equipos de recolección, manejo y transporte, y sus refacciones, que sean propiedad de **"LA CONCESIONARIA"** al término de la concesión, permanecerán como propiedad de **"LA CONCESIONARIA"**. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** deseara adquirir dichos equipos, las partes realizarán un avalúo comercial para determinar el valor de los mismos.

Por lo que se refiere a las instalaciones que se encuentran en Comodato, **"EL MUNICIPIO"** las tomará de forma gratuita en posesión y en propiedad previa acta de entrega recepción de los mismos en la que se deberá detallar el cumplimiento por parte de la concesionaria de las normas ambientales respecto de la conservación y mantenimiento del medio ambiente, en su caso también se detallarán los sistemas existentes, sus mejoras y accesiones, formalizándose al efecto el Acta de Entrega-Recepción.

CUADRAGÉSIMA.- **"LA CONCESIONARIA"** y **"EL MUNICIPIO"** están de acuerdo que el único y exclusivo medio para resolver y remediar cualquier disputa o controversia originada por el incumplimiento, la interpretación o la aplicación de este convenio modificatorio al contrato de concesión, será mediante el procedimiento arbitral, el cual deberá ajustarse a las leyes aplicables, teniendo éste un origen legal y, por ende, estará supeditada a la legalidad y en última instancia, a través de ésta, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la misma forma, los socios extranjeros de **"LA CONCESIONARIA"**, para el caso de que los hubiere, renuncian expresamente solicitar protección del Gobierno de su país con todo lo relacionado a conflictos que pudieran existir con origen de este convenio, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos que tengan dentro de la empresa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para el caso de que cualquiera de las partes declare que existe una controversia o conflicto, y previo al inicio del procedimiento arbitral, las partes deberán notificar por escrito a la otra, especificando la naturaleza del conflicto a efectos de que se pueda atender y analizar.

Recibida la notificación por la otra parte, **"LA CONCESIONARIA"** y **"EL MUNICIPIO"** se obligan a celebrar una junta pudiendo ser de avenimiento, mediación o conciliación con el objeto de resolver el conflicto, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se recibió la notificación de la existencia del conflicto.

Si la junta no se realiza o si en ella no se llegare a una solución cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento arbitral, en los términos y ante el árbitro que más adelante se señalen.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 37 fracción IV y 93 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, y artículo 6 fracción IV de la Ley Federal de la Correduría Pública, "**LA CONCESIONARIA**" y "**EL MUNICIPIO**" están de acuerdo en designar como árbitro al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, y sucesivamente el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco, en caso de que ninguno acepte el nombramiento, lo nombrará el juez competente de primera instancia en materia Civil de este Primer Partido Judicial, de entre los propuestos por las partes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La demanda deberá presentarse ante el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco y si este no acepta el nombramiento, deberá presentarse ante el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Jalisco, y si este no acepta el nombramiento, ante el árbitro que nombre el Juez competente de conformidad a lo dispuesto por el numeral 755 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco. Pero en todo caso, se tendrá como fecha de presentación de demanda, aquella que se haya presentado ante el Colegio de Notarios del Estado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Una vez iniciado el procedimiento arbitral, el árbitro no podrá ser revocado sino con el consentimiento unánime de las partes.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El procedimiento arbitral se sujetará a lo que dispone por los artículos 730 al 757 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La parte que inicie el procedimiento arbitral ante el árbitro, deberá presentar un escrito de demanda, la cual deberá satisfacer por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El nombre y domicilio de la parte demandada;
- II. La naturaleza u origen del conflicto;
- III. Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el conflicto;
- IV. Las pruebas que ofrezca;
- V. El nombre del árbitro.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Al escrito que presente ante el árbitro competente la parte solicitante, deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Convenio Modificatorio al Contrato de Concesión en original o copia certificada,
- II. Copia del escrito de demanda y de los documentos que enseguida se mencionan para correr traslado a la otra parte;
- III. El documento que acredite la personalidad de quien promueve;
- IV. Los documentos en que consten las pruebas documentales que ofrezca;
- V. El cuestionario que deberá desahogar el perito, formado por el demandante, ello en caso de que se ofrezca la prueba pericial, y;
- VI. En general. Los documentos necesarios para el desahogo de las pruebas ofrecidas, excepto en su caso, el interrogatorio para el desahogo de la testimonial a cargo de particulares, que deberá ser formulado oralmente para el oferente al momento de la audiencia.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- En cuanto a los medios de prueba, las partes manifiestan que se podrá ofrecer todo tipo de pruebas.

Después de presentada la demanda no se admitirán de la parte que promueve, más pruebas que las supervenientes.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- En el supuesto de que la parte promovente, no presentare en su escrito inicial, cualquiera de los documentos referidos en la cláusula CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA, o bien no satisficiera cualquiera de los requisitos establecidos en la cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA, se tendrá como no presentada la demanda.

QUINCUAGÉSIMA.- Las partes acuerdan que el procedimiento arbitral, se sujetara a las siguientes disposiciones:

- I. Una vez recibida la demanda ante el árbitro, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su presentación, correrá traslado con copia de la misma y sus anexos a la parte demandada.
- II. La demandada deberá producir contestación de la demanda dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la que le fue notificada.
- III. La contestación de la demanda deberá de observar todas y cada una de las disposiciones establecidas en las cláusulas CUADRAGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.
- IV. Una vez presentada la contestación de la demanda, no se recibirá ni un medio probatorio más por parte del demandado, salvo que se trate de pruebas supervenientes.
- V. Producida la contestación el árbitro señalará fecha para la celebración de una audiencia para el desahogo de pruebas y escucha de alegatos por escrito, cuando la naturaleza de las mismas lo requiera, la cual deberá iniciarse dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la contestación y concluirse a más tardar dentro de los 5 cinco días posteriores a su iniciación.
- VI. Desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, el árbitro dictará el Laudo correspondiente, dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes, y lo notificará personalmente de inmediato a las partes para su cumplimiento.
- VII. El laudo que en su caso dicte el árbitro, deberá constar por escrito y ser debidamente firmado por el árbitro que lo emite.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El árbitro dictará el laudo correspondiente, basándose en las reglas de estricto derecho principalmente.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes de conformidad a lo que dispone los artículos 740 y 756 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, renuncian al recurso de Apelación respecto del Laudo que se llegue a pronunciar dentro del procedimiento arbitral.

Contra el laudo dictado sólo procederá el recurso de aclaración, y lo conocerá el mismo órgano colegiado de árbitros que conoció la controversia.

La resolución dictada como consecuencia del procedimiento arbitral, tiene respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada, cuando se haya renunciado a los medios de impugnación o en su caso no haya sido recurrida.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que respecto de todas las notificaciones relativas al procedimiento arbitral, deberán hacerse invariablemente personal a fin de que surtan efectos legales.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- En cuanto a los términos procesales no se computaran los sábados y domingos y días de descanso obligatorios conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, y aquellos que por alguna razón de fuerza mayor, sean declarados como inhábiles por parte del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- En la tramitación del procedimiento arbitral se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- LAS PARTES manifiestan su conformidad con la subsistencia del contrato de comodato en favor de **"LA CONCESIONARIA"**, respecto de los siguientes inmuebles:

1. El nombrado Planta Procesadora de Basura ubicado en el municipio de Tonalá, Jalisco, con una superficie de 634,516.49 (seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos dieciséis metros, cuarenta y nueve centímetros cuadrados): con las siguientes colindancias:

AL NORTE, colinda con particulares en las siguientes medidas: partiendo del oriente hacia el suroeste de letra K la letra L, en 21.73 veintiún metros setenta y tres centímetro, sigue de la letra L a la M, con dirección al suroeste, en 78.59 setenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros, continúa de la letra M a la N, también en dirección al suroeste en 102.70 ciento dos metros setenta centímetros, sigue de la N a la O, nuevamente en dirección suroeste en 115.82 ciento quince metros ochenta y dos centímetros, de la O a la P hacia el noroeste, en 17.09 diecisiete metros nueve centímetros. De la Q a la R, hacia el noroeste en 40.49 cuarenta metros cuarenta y nueve centímetros, de la R a la S, hacia el noroeste 31.20 treinta y un metros veinte centímetros, de la S a la T, nuevamente en dirección Noroeste, en 24.81 veinticuatro metros ochenta y un centímetros de la T a la U, también hacia el noroeste, en 173.53 ciento setenta y tres metros cincuenta y tres centímetros, de la U a la V, hacia el noroeste en 11.95 once metros noventa y cinco centímetros, de la V a la W, en dirección noroeste , en 10.66 diez metros sesenta y seis centímetros, de la W a la X , igualmente en rumbo hacia el noroeste en 3.19 tres metros diecinueve centímetros, para terminar de la X a la Y, en dirección al suroeste, en 205.30 doscientos seis metros treinta centímetros, lindando con particulares.

AL SUR, de la letra A a la B, en ligera curva rumbo hacia el sureste en 14.00 catorce metros, de la B a la C, en dirección al este, 195.00 ciento noventa y cinco metros de la O a la D, rumbo al noreste en 186.50 ciento ochenta y seis metros cincuenta centímetros, de la B a la O en dirección al este en 47.50 cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, de la E a la E, ligeramente hacia el norte, en 89.00 ochenta y nueve metros, de la F a al 3 rumbo al este en 27.00 veintisiete metros de la G a la H, ligeramente hacia el sur en 60.00 sesenta metros, de la H a la I, en dirección noreste, en 35.50 treinta y cinco metros cincuenta centímetros, de la I a la J, dirección al Norte, en 23.00 veintitrés metros, de la L a la M en dirección al noroeste. En 34.50 treinta y cuatro metros cincuenta centímetros. De la M a la N, en dirección noreste en 54.00 cincuenta y cuatro metros de la N a la Q en dirección noreste en 42.00 cuarenta y dos metros, cerrando el vértice en su viento sur, donde linda con propiedad municipal.

AL PONIENTE, en dirección al sureste, de la letra "Y" a la "Z" en 114.00 ciento catorce metros, de la "Z" a la "A", en línea ligeramente inclinada hacia el sureste, en 29.45 veintinueve metros cuarenta y cinco centímetros, de la "A" a la "B" rumbo al sureste en 34.65 treinta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros, de la "B" a la "C" rumbo al suroeste, en 84.75

ochenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros, de la "C" a la "D" dando vuelta hacia el noreste, en 4.85 cuatro metros ochenta y cinco centímetros, de la "D" a la "E", dando vuelta al suroeste, en 12.77 doce metros setenta y siete centímetros, de la "E", a la "F", rumbo al suroeste en 5.97 cinco metros noventa y siete centímetros de la "F" a la "G", en rumbo al suroeste, en 13.97 trece metros noventa y siete centímetros nuevamente al suroeste, de la "G" a la "H" en 12.69 doce metros sesenta y nueve centímetros, de la "H" a la "I" en dirección oeste, en 9.89 nueve metros ochenta y nueve centímetros, de la "J" a la "K" en dirección noroeste, en 12.63 doce metros sesenta y tres centímetros, de la "J" a la "K" en dirección al suroeste, en 43.26 cuarenta y tres metros veintiséis centímetros, de la "K" a la "L" en dirección sur, en 18.80 dieciocho metros ochenta centímetros de la "L" a la "Ñ" dando vuelta hacia el suroeste, en 21.93 veintiún metros noventa y tres centímetros, de la "M" a la "N", en dirección suroeste, en 32.08 treinta y dos metros ocho centímetros, de la "N" a la "O", también hacia el suroeste, en 42.50 cuarenta y dos metros cincuenta centímetros de la "O" a la "P", en dirección suroeste. -en 14.14 catorce metros catorce centímetros, de la "P" a la "Q" en dirección sur, en 7.37 siete metros treinta y siete centímetros, de la "Q" a la "R" hacia el sur, en 14.57 catorce metros cincuenta y siete centímetros, en la misma dirección de la "R" a la "S", en 81.05 ochenta y un metros cinco centímetros, de la "S" a la "T" en dirección sureste en 83.88 ochenta y tres metros ochenta y ocho centímetros, de la "T" a la "U", hacia el noreste en 23.47 veintitrés metros cuarenta y siete centímetros, nuevamente hacia el sureste, de la "U" a la "V" en 180.82 ciento cincuenta metros ochenta y dos centímetros, de la "V" a la "VV", dando vuelta hacia el suroeste, en 41.89 cuarenta y un metros ochenta y nueve centímetros, de la "W" a la "X", hacia el suroeste, en 15.62 quince metros sesenta y dos centímetros, de la "X" a la "Y" hacia el suroeste, en 39.62 treinta y nueve metros treinta y dos centímetros, de la "Y" a la "Z" en dirección sur, en una línea muy marcada de 58.20 cincuenta y ocho metros veinte centímetros, de la "Z" a "A", en línea hacia el noroeste en 34.29 treinta y cuatro metros veintinueve centímetros, de la "A" a la "B", da vuelta hacia el suroeste, en 11.71 once metros setenta y un centímetros, de la "B" a la "C", hacia el suroeste, en 15.26 quince metros veintiséis centímetros, de la "C" a la "D" también rumbo el suroeste, en 25.13 veinticinco metros trece centímetros, de la "D" a la "E" también hacia el suroeste, en 5.15 seis metros quince centímetros, de la "E" a la "F", dando vuelta hacia el sureste, en 6.58 seis metros cincuenta y ocho centímetros, de la "F" a la "G", también en dirección al suroeste en 18.75 dieciocho metros setenta y cinco centímetros, de la "G" a la "H" dando vuelta hacia el suroeste, en 129.33 ciento veintinueve metros treinta y tres centímetros, de la "H" a la "I", también dirección al suroeste, en 6.29 seis metros veintinueve centímetros y de la "I" a la "J", hacia el suroeste, en 13.53 trece metros cincuenta y tres centímetros, para terminar de la "J" a la "A" en dirección hacia el sur hasta unirse con el lindero sur, en línea muy marcada en 248.95 doscientos cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros, colindando con particulares.

AL ORIENTE, partiendo del lindero sur hacia el norte, de la letra "O" a la "R", en dirección noroeste, en 15.50 quince metros cincuenta centímetros, de la "R" a la "S" en dirección norte, en 24.00 veinticuatro metros, de la letra "S" a la "T" hacia el norte en 22.00 veintidós metros, de la "T" a la "U", en dirección noroeste, en 55.00 cincuenta y cinco metros, de la letra "U" a la "V", en dirección este en 10.00 diez metros, de la letra "V" a la "VV" a en dirección norte, en 87.00 ochenta y siete metros de la letra "W" a la "X" en dirección noroeste, en 25.00 veinticinco metros, de la letra "X" a la "Y", en dirección noreste, en 148.00 ciento cuarenta y ocho metros de la letra "Y" a la "Z", en dirección noreste, en 14.00 catorce metros, de la letra "Z" a la "A" hacia el noreste, en 26.50 veintiséis metros cincuenta centímetros, de la letra "A" a la "B", hacia el noreste en 20.00 veinte metros, de la letra "B" a la "C", en dirección noreste, en 27.51 veintisiete metros cincuenta centímetros, de la letra "C" a la "D", en dirección noreste en 16.50 dieciséis metros cincuenta centímetros, de la "D" a la "E" hacia el noreste en 13.00 trece metros, de la "F" a la "G", en dirección al noreste, en 93.50 noventa y tres metros

cincuenta centímetros, de la "G" a la "H", hacia el norte, en 15.00 quince metros, de la letra "H" a la "I", hacia el norte, en 58.00 cincuenta y ocho metros, de la letra "I" a la "J", al norte en 18.50 dieciocho metros cincuenta centímetros y finalmente de la letra "J" a la "K", cerrando el viento norte en 194.50 ciento noventa y cuatro metros cincuenta centímetros colindando con el Ejido de Los Laureles.

2. El enclavado en la confluencia de la Avenidas Gobernador Curiel y 18 dieciocho de Marzo en el Sector Juárez de nuestra municipalidad, en el que se encuentra el patio de maniobras y el taller de aseo público, con una superficie de 9,876.00 (nueve mil ochocientos setenta y seis metros cuadrados): con las siguientes colindancias:

AL NORTE, en 104.00 ciento cuatro metros, con propiedad municipal,

AL SUR, en 77.50 setenta y siete metros cincuenta centímetros, con la Avenida 18 de Marzo.

AL ORIENTE, inicia al sur en línea recta en 52.00 cincuenta y dos metros, dobla al oriente en 29.00 veintinueve metros, y prosigue en línea diagonal 51 sur, en 54.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, cerrando con el lindero del mismo viento, colindando con propiedad municipal o bodega número 05 cero, cinco.

AL PONIENTE, inicia de norte a sur, en línea recta de 49.00 cuarenta y nueve metros. Quiebra hacia el oriente, en 12.00 doce metros, continuando hacia el sur, en 50.40 cincuenta metros cuarenta centímetros colindando con propiedad municipal.

3. El localizado en Avenida 18 dieciocho de Marzo y Canal de Agua Pluvial en la zona del Deán de esta municipalidad, con una superficie de 9,857.00 (nueve mil ochocientos cincuenta y siete metros cuadrados), con las siguientes colindancias:

AL ORIENTE, en 192.60 ciento noventa y dos metros sesenta centímetros, en línea que corre de norte a sur, con una pequeña deflexión, por este último viento colindando con propiedad de particulares.

AL SUR, en línea recta de oriente a poniente, en 108.20 ciento ocho metros veinte centímetros colindando con la Avenida 18 dieciocho de Marzo.

AL PONIENTE, en línea diagonal que corre de sur a norte, en 235.00 doscientos treinta y cinco metros, para cerrar en su vértice de origen, colindando con vía del Ferrocarril y Canal de Aguas Fluviales.

QUINCAGÉSIMA SÉPTIMA.- Este contrato de comodato concluirá su vigencia el mismo día que fenezca el término para la prestación de servicio concesionado.

QUINCAGÉSIMA OCTAVA.- Los inmuebles dados en comodato, deberán ser utilizados por la comodataria y/o concesionaria exclusivamente para la prestación de los servicios públicos concesionados y ratificados en este Convenio Modificatorio.

QUINCAGÉSIMA NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" será la única responsable de la conservación y el mantenimiento de los inmuebles que se dan en comodato y por lo tanto quedará a su costa cualquier servicio que requieran para su conservación y/o mantenimiento.

SEXAGÉSIMA.- "LA CONCESIONARIA", tiene la obligación de restituir a **"EL MUNICIPIO"**, al término de la vigencia de este contrato, los inmuebles dados en comodato, sin que pueda retirar de ellos las mejoras y accesorios producidas en los mismos.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- En este acto **"LAS PARTES"** convienen expresamente que los Antecedentes y Declaraciones establecidas en el inicio de este convenio, se tengan por íntegramente reproducidas en esta cláusula como si se insertase a la letra, para que surtan sus efectos legales.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" Y "LA CONCESIONARIA" manifiestan bajo protesta de decir verdad que a la firma de este convenio modificatoria las partes no se adeudan ninguna cantidad en relación a los servicios concesionados, y ningún otro que tenga que ver con la prestación del servicio; por lo tanto las partes renuncian a cualquier acción y/o derecho que les corresponda hacer valer por cualquier concepto contra la otra, salvo las facturas que estén en proceso de pago.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Cualquier comunicado que en los términos de este convenio se deban hacer entre **"LAS PARTES"**, será hecha por escrito y en tal caso deberá dirigirse a los domicilio que en este acto se designan **"LAS PARTES"** en la inteligencia de que hasta en tanto no se notifiquen por escrito nuevos domicilios, deberán considerarse como tales los indicados a continuación:

"EL MUNICIPIO", con domicilio en el número #400 de la Avenida Hidalgo, en la zona Centro de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"LA CONCESIONARIA", señala como domicilio para recibir notificaciones la calle Morelos, número 2151 de la colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- "LAS PARTES" hacen constar expresamente en este acto, que en la celebración de este convenio no media ni existen vicios de la voluntad tales como error, dolo, lesión, incapacidad, ni lucro excesivo ni enriquecimiento ilegítimo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a ****.

"EL MUNICIPIO"

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO.
SÍNDICA MUNICIPAL.

MTRO. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

"LA CONCESIONARIA"
Representada en ese acto por el señor:

ING. JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA

ANEXO (A) **REGLAS DE OPERACIÓN**

Con fundamento en los artículos 1,2, 3, 94 fracción III, 103, 107 fracción II, 108 fracción I, así como lo establecido por este último en su fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que menciona "La obligación del Concesionario de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua"; y derivado de la necesidad de procurar y mantener la ciudad limpia, así como eficientar el servicio público que presta actualmente la Concesionaria de recolección, transferencia, traslado, logística, **tratamiento, valorización** y disposición final de los residuos sólidos urbanos producidos por el Municipio de Guadalajara y con el propósito de establecer de manera exacta y clara los procedimientos a seguir respecto a este servicio público, con el objetivo de que se realice de manera eficaz, eficiente, regular y continuo, se procede a emitir las siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSFERENCIA, TRASLADO, LOGÍSTICA, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

1.- Objetivo:

Establecer las Reglas de Operación para definir de los procedimientos a seguir respecto a la recolección, transferencia, traslado, logística, **tratamiento, valorización y disposición final** de los residuos sólidos, que son generados y producidos por los habitantes del Municipio de Guadalajara, con el objeto de que el servicio otorgado por la concesionaria se realice de manera eficaz, eficiente, uniforme, regular y continua.

2. Definiciones

2.1. Acopio: Almacenamiento temporal de residuos provenientes de sus fuentes de generación u otras; para su posterior tratamiento, aprovechamiento, incineración o disposición final;

2.2. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;

2.3. Concesión: significa la Concesión de los servicios municipales, respecto a la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y destino final de los residuos sólidos producidos por el Municipio de Guadalajara;

2.4. Concesionaria: La empresa que cuenta con la concesión de presta los servicios municipales de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y destino final de los residuos sólidos producidos por el Municipio de Guadalajara;

2.5. Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio y traslado;

2.6. Equipo de Recolección: significa los vehículos automotores de la concesionaria para la prestación del servicio municipal de recolección y transporte;

2.7. Estaciones de transferencia: Las instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia con mayor capacidad (góndolas);

2.8. Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;

2.9. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

2.10. Recolección selectiva o separada: La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada por tipo de residuo, pudiendo ser en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos de difícil reciclaje y resto.

2.11. Recolección Domiciliaria de Acera: significa la recolección de residuos sólidos a nivel banqueta en viviendas unifamiliares y dúplex a través de calles y avenidas de la ciudad, haciendo las paradas y estaciones que sean necesarias en cada domicilio o que según la longitud de las calles sean precisas, y aguardando el tiempo necesario para que puedan ser entregado los residuos;

2.12. Reciclaje: El Proceso por el cual los residuos son transformados en productos nuevos, de tal manera que pierden su identidad original y se convierten en materia prima de nuevos productos;

2.13. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

2.14. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

2.15. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley como residuos de otra índole;

2.16. Residuos Sólidos Municipales: Los generados por las distintas actividades del Municipio y son recolectados por las distintas dependencias encargadas de los servicios municipales

3. Lineamientos:

3.1. Métodos de Recolección. La recolección de los residuos sólidos, uno de los más costosos elementos funcionales, es la parte medular del sistema de manejo de residuos sólidos y tiene como objeto primordial preservar la salud pública mediante la recolección de los residuos en todos los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento y/o disposición final, de la manera más sanitaria posible, eficientemente y con el mínimo costo.

3.1.1. Método de parada fija o de esquina. Este método consiste en recoger los residuos sólidos en las esquinas de las calles, en donde previamente por medio de una campana se comunica la llegada del camión y los usuarios acuden a entregar sus residuos. Este método se aplicara únicamente cuando el camión no pueda ingresar a las calles para realizar el método de acera.

3.1.2. Método de acera. Consiste en que simultáneamente al recorrido del camión por su ruta, los "auxiliares" de la cuadrilla van recogiendo los residuos, previamente colocados por los residentes en el frente de sus casas o entregados por los ciudadanos.

3.1.3. Método en espacios públicos. Consiste en que previa solicitud de la Dirección de Aseo Público, dentro del recorrido del camión los "auxiliares" de la cuadrilla van recogiendo los residuos, que se encuentren ubicados en parques, cementerios, jardines, plazas públicas previamente embolsados y recolectados por las dependencias Municipales.

3.1.4. Método en mercados y tianguis municipales. Consiste en que a petición de la Dirección de Aseo Público, dentro del recorrido del camión los "auxiliares" de la cuadrilla van recogiendo los residuos, que se encuentren ubicados en tianguis y mercados previamente embolsados y recolectados por las dependencias Municipales.

3.1.5. Método en instituciones y escuelas públicas. Consiste en que simultáneamente al recorrido del camión por su ruta, los "auxiliares" de la cuadrilla acudirán a la institución y escuela pública que sean previamente autorizadas por la Dirección de Aseo Público, a recoger los residuos sólidos urbanos, que se encuentren ubicados en sus domicilios previamente embolsados.

3.1.6. Método en módulos de acopio de vidrio. Consiste en la recolección de los contenedores que integran cada módulo de acopio de vidrio con un camión - grúa articulado con gancho y caja de volteo; que permita izar el contenedor que se vaciará, respetando la separación por color y la frecuencia, sobre la caja de volteo. Se deberá respetar estrictamente la separación por color. Al terminar el vaciado, regresar el contenedor a su posición original.

3.2. Rutas de Recolección. Una fase importante del sistema de recolección de residuos sólidos municipales, es la que comúnmente se conoce como ruta, la cual no es otra cosa que los recorridos específicos que deben realizar diariamente los vehículos recolectores en las zonas de la localidad, donde han sido asignadas con el fin de recolectar en la mejor forma posible los residuos generados por los habitantes de dicho sector.

3.2.1 Reglas Básicas para el Diseño de Rutas.

- a)** El diseño de rutas trata de aumentar la distancia productiva en relación a la distancia total.
- b)** Los recorridos no deben fragmentarse ni traslaparse. Cada uno debe consistir en tramos que queden dentro de la misma área de la ciudad o localidad en estudio.
- c)** El inicio y fin de una ruta debe estar cerca de las **plantas de transferencia.**
- d).** En lugares con pendientes fuertes o desniveles altos, debe procurarse hacer el recorrido de la parte alta a la parte baja. Si se presentan hondonadas que hay que bajar y luego subir, hay que procurar atenderlas al comienzo del viaje, cuando el vehículo recolector va con poca carga.
- e)** Tratar de recolectar simultáneamente ambos lados de la calle. Sin embargo, ello no es recomendable en avenidas muy anchas o con mucho tránsito.
- f)** Se debe respetar el sentido de circulación y la prohibición de ciertos virajes

g) Evitar en lo posible los giros a la izquierda y las vueltas en U, porque hacen perder tiempo, son peligrosos y obstaculizan el tránsito.

h) Las calles con mucho tránsito deben recorrerse en las horas en que este disminuye, priorizando que la recolección de la basura se lleve a cabo durante la mañana.

i) Cuando hay estacionamientos de vehículos, hay que procurar efectuar la recolección en los momentos que la calle está más despejada.

j) En las calles muy cortas o sin salida, es preferible que los vehículos recolectores no entren en ellas, sino que esperen en la esquina y que el personal vaya a buscar los receptáculos con los residuos, o en su caso el público lo deposite en la esquina más cercana a la ruta de recolección. Esto economiza mucho tiempo.

k) Cuando la recolección se hace simultáneamente a ambos lados de la calle, deben hacerse recorridos largos y rectos, con pocas vueltas.

l) Cuando la recolección se hace primero por un lado de la calle y después por el otro, generalmente es mejor tener recorridos con muchas vueltas a la derecha alrededor de manzanas.

m) Es preciso reconocer muy bien las características propias de la ciudad para que las rutas de los camiones recolectores no causen muchos problemas.

3.3. Capacidad del vehículo. La capacidad depende del volumen de la caja y de la densidad que alcanzan los residuos sólidos, dependiendo esta misma de la existencia de mecanismos compactadores.

3.3.1. Capacidad útil del vehículo. La capacidad depende del volumen de la caja y de la densidad que alcanza el residuo sólido, dependiendo esta última de la existencia de mecanismos compactadores. En el caso del tamaño de la caja, deberá escogerse con cuidado ya que la capacidad de recolección de un vehículo está dada más bien en función del rendimiento y tamaño de la cuadrilla más que del volumen de la caja. Por otro lado, a mayor tamaño de la caja, mayor carga trasladada y menor costo unitario.

3.3.2. Compactación. La compactación se realiza por medio de compactadores instalados en los vehículos recolectores, la basura es colocada en el vehículo por la parte posterior de su caja. Esta caja está acoplada a la prensa compactadora por medio de garras mecánicas. En el inicio de la operación la prensa tan sólo coloca la basura en el interior de la caja, logrando la compactación recién al final de la operación de carga.

3.4 De la Instalación de módulos de acopio de vidrio

La concesionaria instalará 175 módulos de acopio de vidrio en diferentes ubicaciones del municipio de Guadalajara, ubicaciones que serán validadas por la dirección de medio ambiente del municipio. Cada módulo de acopio de vidrio se compone de:

- Una base de concreto de 7 x 2 metros para apoyar el mobiliario urbano a instalar.
- Tres contenedores de acopio de vidrio, uno para cada color: transparente, verde y oscuro. Cada contenedor deberá tener capacidad de tres metros cúbicos y contar con un sistema de izaje doble gancho para la recolección de los mismos.

- Cada contenedor deberá contar con dos rótulos vinílicos, uno por cada cara del contenedor, en donde se señalice el color de vidrio que deberá ser depositado dentro del contenedor. El diseño del rótulo vinílico deberá ser aprobado por el municipio de Guadalajara.

Al terminar la instalación de cada módulo de acopio de vidrio, la CONCESIONARIA elaborará un acta de inicio de operación del mismo, que será suscrito por un representante de la Dirección de Medio Ambiente del MUNICIPIO y un representante de la CONCESIONARIA.

Una vez suscrito el acta de inicio de operación y mantenimiento de cada módulo de acopio de vidrio, la CONCESIONARIA tendrá la obligación de invertir en los recursos materiales necesarios para operar esta infraestructura, de conformidad con el punto 4.3 del presente anexo.

4. Operación.

4.1. Las rutas estarán previamente asignadas mediante un Mapa de Ruta que describe el recorrido a realizar, así como las secciones a cubrir.

4.2. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Al comienzo del día el chofer y los auxiliares hacen una revisión de las condiciones físicas y mecánicas de la unidad que utilizarán, esta revisión comprende conceptos básicos como son:

Revisión de niveles, purga de los frenos, presión de las llantas, revisión física de suspensión y muelles, revisión de los indicadores electrónicos en tablero. En caso de identificar alguna anomalía se reporta al Supervisor de la zona correspondiente y al taller para su corrección.

1. La tripulación pasa a recoger su boleta de asignación de ruta y asistencia y en caso de ser necesario el vale de combustible.
2. En el punto de inicio del recorrido se hace sonar la campana para anunciar su llegada.
3. Se dirigen a su recorrido y se dividen las labores un auxiliar toma un lado de la calle y el otro auxiliar el otro lado de la calle, apoyándose en los acumulamientos que se presenten, tomando las siguientes consideraciones:
 - A. Tomar los Residuos sólidos ya sea en bote o bolsa y se van depositando en el interior de la caja del camión dejando que el sistema hidráulico haga su función al compactar dentro de la caja.
 - B. Deben recibir del usuario los residuos de manera amable y respetuosa, en el caso de que este la basura en la acera, se recolectará y se depositará en el camión compactador.
 - C. No deberá condicionarse el servicio a ningún tipo de gratificación.
4. Tendrá que respetarse el tipo de residuos que no se debe de recibir (llantas, desechos de talleres mecánicos, hospitales privados, imprentas, fábricas de pinturas, talleres de torno, etc.) en el caso de que haya residuos forestales embolsados y que excedan más de tres bolsas se programará su recolección en conjunto con EL MUNICIPIO a través de la Dirección de Parques y Jardines, de manera inmediata y no excediéndose el término de respuesta por más de tres horas, evitando en la medida de lo posible que no exista residuos sólidos de cualquier tipo en las calles. EL MUNICIPIO deberá determinar un línea telefónica en la que

LA CONCESIONARIA comunicará la existencia de dichos residuos forestales, para efecto de programar con EL MUNICIPIO a través de la Dirección de Parques y Jardines, la recolección.

5. Se tratará de recoger lo más posible de la basura que se encuentre a granel en acumulamientos y cuando la basura sea demasiada, se hablará al supervisor de zona para que se comunique con el personal de "EL MUNICIPIO" y solicitar su apoyo en el Barrido Manual de manera inmediata y no excediéndose el término de respuesta por más de tres horas, evitando en la medida de lo posible que no exista residuos sólidos de cualquier tipo en las calles.
6. Al terminar la ruta, se trasladará la unidad a la planta de transferencia. En el caso que se realice dos viajes, se realizará otra vez el mismo procedimiento.
7. Finalmente, la unidad se lavará y procederá a guardar en su lugar previamente asignado, verificando su cumplimiento con los reportes y el monitoreo del Sistema de GPS que tenga instalado cada vehículo recolector.

4.3. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE MÓDULOS DE VIDRIO

4.3.1 Al comienzo del día, el chofer y los auxiliares hacen una revisión de las condiciones físicas y mecánicas de la unidad que utilizarán, esta revisión comprende conceptos básicos como son: Revisión de niveles, purga de los frenos, presión de las llantas, revisión física de suspensión y muelles, revisión de los indicadores electrónicos en tablero. En caso de identificar alguna anomalía se reporta al Supervisor de la zona correspondiente y al taller para su corrección.

4.3.2 La tripulación pasa a recoger su boleta de asignación de ruta, color de vidrio, y asistencia y en caso de ser necesario el vale de combustible.

4.3.3 Descender del vehículo en alto total, por el estribo lateral con la máxima precaución, una vez estacionado en paralelo y centrado al módulo en cuestión.

4.3.4 Mirar a un lado y a otro de la vía pública, para evitar atropellos.

4.3.5 Colocar distintivos de seguridad en el perímetro del área de recolección.

4.3.6 Realizar maniobras para estabilizar la grúa.

4.3.7 Enganchar el contenedor al gancho de la grúa, manualmente, y con ayuda de una escalera.

4.3.8 Elevar el contenedor hasta la caja de volteo del camión.

4.3.9 Accionar el mecanismo de vaciado y permitir la apertura de las compuertas inferiores para el vaciado del contenido en la caja de volteo.

4.3.10 Desactivar el mecanismo de vaciado, regresar el contenedor a su posición original en el módulo.

4.3.11 Desenganchar el módulo.

4.3.12 Limpiar el módulo de acopio de vidrio y sus alrededores.

- 4.3.13 Retraer estabilizadores de grúa.
- 4.3.14 Retirar los distintivos de seguridad.
- 4.3.15 Mirar a un lado y a otro de la vía pública, para evitar atropellos.
- 4.3.16 Subir a la unidad y arrancar el vehículo con la máxima precaución.
- 4.3.17 Continuar con la ruta de recolección programada
- 4.3.18 Al finalizar la ruta de recolección de vidrio, el material deberá ser entregado en un centro de acopio para vidrio o planta procesadora de vidrio para su reciclaje.

4.4. REGLAS GENERALES DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- 4.4.1** El chofer de cada camión tiene como obligaciones cumplir con las rutas, horarios y frecuencias que se le hayan asignado, así como accionar el mecanismo de compactación cada vez que sea necesario. Su cumplimiento se verificará con los reportes y el monitoreo del Sistema de GPS que tenga instalado cada vehículo recolector.
- 4.4.2** La cuadrilla del vehículo debe estar integrada por un chofer y dos auxiliares, los cuales se encargarán de ir recogiendo las bolsas plásticas o botes con los residuos y depositarlas en el vehículo, cada peón tendrá a su cargo una acera.
- 4.4.3** La ruta de recolección debe tener un horario y una frecuencia cumplida, y los residentes deben estar informados de ello, para sacar sus bolsas o botes con residuos en el momento adecuado, evitando así que los perros u otros animales rompan las bolsas y derramen los residuos cuando se colocan con demasiada anticipación al paso del vehículo. Los ciudadanos podrán consultar los horarios y el servicio de recolección en su colonia, a través de los medios electrónicos y redes sociales.
- 4.4.4** Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación y electrónicos, así como de la Gerencia Municipal, de las Asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.
- 4.4.5** Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar. En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta.
- 4.4.6** La cuadrilla del vehículo debe recolectar las bolsas y los residuos a granel que se encuentren en vía pública, los cuales contarán con las herramientas necesarias, como recogedores y palas, para que sean levantados dichos residuos en la medida de posible, en caso de estar imposibilitados para recoger la basura a granel, notificarán a la Jefatura de Aseo Urbano del Municipio de manera inmediata y no excediéndose el término de respuesta por más de tres horas para su intervención y recolección del punto rojo detectado, evitando que no exista residuos sólidos de cualquier tipo en las calles.

- 4.4.7** "EL MUNICIPIO" quedará obligado a establecer un número telefónico mediante el cual "LA CONCESIONARIA" le informará a la Dirección de Aseo Público, los puntos rojos detectados y que no puedan ser intervenidos por la propia concesionaria, evitando en la medida de lo posible que no existan residuos de cualquier tipo en la vía pública, EL MUNICIPIO deberá llevar a cabo una bitácora en la cual registrará los reportes que reciba por parte de "LA CONCESIONARIA" debiendo otorgar a ésta un número de folio.
- 4.4.8** Respecto a la recolección en el Polígono de Centro Histórico u otro que se determine, se ingresarán vehículos de tipo mini compactador o de bajo tonelaje, por los andadores y calles, en donde la cuadrilla del vehículo recolector deberá recolectar las bolsas y los residuos a granel que se encuentren en la vía pública. La ruta de recolección será determinada por el Municipio previo a estudio que se realice la zona, estableciendo el cuadrante a intervenir, los horarios y las actividades a realizar.
- 4.4.9** Referente a la recolección en los espacios públicos, se realizará a petición de la Dirección de Aseo Público, para que la Concesionaria recolecte los residuos sólidos municipales que se encuentren ubicados en parques, jardines, cementerios, plazas públicas u otro que se le señale, previamente embolsados y recolectados por las dependencias Municipales.
- 4.4.10** Para la recolección en instituciones y escuelas públicas, se realizará en el recorrido del camión por su ruta, en donde el personal de la Concesionaria recolectará los residuos sólidos urbanos previamente embolsados y recolectados de las instituciones y escuelas públicas que sean autorizadas por la Dirección de Aseo Público.
- 4.4.11** Para la recolección de los contenedores, el personal de la Concesionaria en el recorrido del camión por su ruta o a petición de la Dirección de Aseo Público, recolectará los residuos sólidos urbanos, que sean generados y se encuentre ubicados en contenedores que no sean puntos limpios de los **conjuntos habitacionales en edificios de forma horizontal o vertical.**
- 4.4.12** Los vehículos de recolección deberán estar equipados con una caja y tapa para la contenerización de lixiviados y evitar que estos sean derramados sobre la vía pública.

Respecto de la recolección distinta a la realizada por "LA CONCESIONARIA", según lo estipulado en el convenio ambas partes podrán acordar mediante una solicitud por escrito a la Dirección de Aseo Público, un plan de trabajo, en donde se establezcan los alcances, volumen, estimados y demás especificaciones que se requieran, para que la concesionaria pueda realizar dicha actividad en horarios y condiciones distintas a las ya acordadas en el convenio.

Todo empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido por la Dirección de Aseo Público, y que será el que permita se enteren los usuarios de ese servicio.

4.5. REGLAS GENERALES DE LA RECOLECCIÓN DE VIDRIO

La concesionaria deberá contar con 3 camiones tipo grúa para la recolección de los módulos de acopio de vidrio. Adicionalmente, deberán tener un cuarto camión tipo grúa en stock para el caso en el que se averíe alguno de camiones de operación ordinaria.

Los camiones de recolección para vidrio deberán tener un chasis cabina con una capacidad mínima de 14 toneladas de carga neta, equipado con un brazo grúa y sistema izaje para doble gancho para la maniobra de levantamiento y vacío de vidrio depositado en el mobiliario urbano de cada contenedor, y equipado de una caja abierta con una capacidad mínima de 20 metros cúbicos, así como de un sistema de hidráulico para volteo.

4.5.1 El chofer de cada camión con grúa articulada tiene como obligaciones cumplir con las rutas, horarios y frecuencias que se le hayan asignado. Su cumplimiento se verificará con los reportes y el monitoreo del Sistema de GPS que tenga instalado cada vehículo de recolección.

4.5.2 La cuadrilla del vehículo debe estar equipada con equipo de protección personal que comprende: guantes, lentes, chalecos antirreflejantes, casco, tapones auditivos, y botas de seguridad.

4.5.2 La cuadrilla del vehículo debe estar integrada por un chofer y un auxiliar, los cuales se encargarán de realizar la recolección de los módulos de acopio de vidrio respetando la separación por color.

4.5.3 El auxiliar de la cuadrilla, además de apoyar con la recolección deberá llenar una bitácora donde indicará el nivel de llenado de los contenedores (2) para los colores que no hizo la recolección. Esto con la finalidad de programar una recolección oportuna de los mismos y evitar que se rebase su capacidad.

4.5.4 La ruta de recolección debe tener un horario y una frecuencia cumplida, evitando que los contenedores se vean rebasados en capacidad de almacenamiento.

4.5.5 Se deberá realizar un monitoreo semanal de todos los módulos de acopio, y de cada contenedor para revisar el nivel de llenado y programar la recolección cuando éste registre el 80%.

4.5.6 Cada ruta de recolección deberá corresponder a un color específico de vidrio. Está estrictamente prohibido mezclar colores en la caja de volteo.

4.5.7 Al realizar el vaciado del contenedor con vidrio se debe cuidar que no caiga material al espacio público. En caso de que suceda, la cuadrilla deberá retirar el material del espacio público y dejarlo limpio.

4.5.8 La caja de volteo deberá ser cubierta con una lona o cobertura que evite el derrame del material al espacio público.

4.5.9 Al llegar al centro de acopio o planta de reciclaje, se deberá recibir manifiesto con información de fecha, vehículo que entrega el material, peso y color del vidrio entregado. La copia de todos los manifiestos deberá ser entregada, semanalmente, a la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Guadalajara.

4.5.10 En caso de que se reciba un reporte de que algún contenedor para vidrio esté rebasado, y este no se encuentre dentro de la ruta de recolección planificada para ese día, el camión de tipo grúa que se tiene reservado en stock deberá atender las incidencias reportadas en máximo 4 horas a partir de la notificación del reporte a la concesionaria.

4.6. MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

4.6.1 Para evitar que los líquidos se derramen del camión recolector al momento de compactar en la vía pública, se deberán sustituir periódicamente los tapones y soldar las cajas, para que los vehículos se encuentren en buen estado y evitar así el derrame de dichos jugos.

4.6.2 En cuanto a los vehículos recolectores destinados a los mercados municipales, se tendrá que tomar medidas inmediatas para sustituir periódicamente los tapones y soldar las cajas compactadoras, al ser la mayor fuente generadora de residuos orgánicos, que por ende, son los que más producen este tipo de jugos, mismos que se pudieran derramar en el trayecto de su transporte hacia la disposición final. Se establece que el Municipio apoyará para que en los mercados municipales se implemente y se socialice con los comerciantes o locatarios, de cómo deben de acopiar y entregar sus residuos en bolsas, para evitar el derrame de los líquidos en el camión recolector.

4.6.3 Asimismo, "LA CONCESIONARIA" contará con siete vehículos de tipo recolector de stock o reserva para las rutas domiciliarias como mínimo, esto para poder cubrir el parque vehicular que ingresa a mantenimiento y reparación, evitando con esta medida que se afecte el servicio y se garantice el cumplimiento de la recolección programada de las rutas domiciliarias. El equipamiento de estos vehículos recolectores de stock o reserva, contará adicionalmente al equipo instalado, con adaptaciones hidráulicas o lifter que permitan la recolección de contenedores soterrados, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por "EL MUNICIPIO".

4.7. MANTENIMIENTO DE LOS MÓDULOS DE ACOPIO DE VIDRIO Y DE LOS VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN.

4.7.1 Se deberá realizar el mantenimiento ordinario del vehículo y del sistema hidráulico de las grúas con la finalidad de que no se vea afectado su funcionamiento.

4.7.2. Se deberá lavar, al menos una vez por semana, la caja de volteo de los vehículos de recolección para evitar malos olores producidos por el derrame de líquidos residuales de los envases de vidrio.

4.7.3 Se deberá realizar el hidrolavado de cada contenedor de acopio de vidrio al menos una vez a la semana.

4.7.4 Cada contenedor de acopio de vidrio deberá tener un rótulo en buen estado que indique el color del vidrio que se recibe en cada contenedor según corresponda. En caso de que un rótulo sea dañado o se encuentre en mal estado, la concesionaria deberá hacer el cambio del rótulo vinílico por uno nuevo.

4.7.5 Se deberá realizar el lavado y retiro de graffiti en caso que de algún contenedor sea vandalizado.

5. Transferencia.

Se aplica el término estación de transferencia a las instalaciones en donde se hace el traslado de basura de un vehículo recolector a otro vehículo con mucha mayor capacidad de carga. Este segundo vehículo, o transporte suplementario, es el que transporta los residuos hasta el Centro Integral de Economía Circular o algún sitio de disposición final.

5.1. Aspectos Generales de Transferencia.

5.1.1 El mantenimiento de las estaciones de transferencia será de forma constante, se realizará el bacheo y la rehabilitación de los pisos, ampliando su horario de servicio hasta las 22:00 veintidós horas.

5.1.2. En la instalación de transferencia se contará con una retroexcavadora y vehículo tipo bobcat de manera permanente en las instalaciones, para la limpieza de los carriles de carga de las góndolas, en caso de que alguna de las maquinarias sufra alguna descompostura y que su arreglo tarde más de 24 horas, se deberá rentar por la concesionaria una, cuyo costo será absorbido por la misma empresa, con el objetivo de que dichas herramientas otorguen el mantenimiento de limpieza constante e ininterrumpido en la estación de transferencia.

5.1.3 Los vehículos de transferencia deberán estar equipados con mecanismos para la contenerización de lixiviados y evitar que estos sean derramados sobre la vía pública.

5.1.4 Los vehículos de transferencia deberán en todo momento cubrir los residuos transportados con lona para evitar la dispersión de los residuos y de material particulado.

6. Planta de Separación de Residuos Sólidos Urbanos

La empresa concesionaria deberá diseñar, elaborar proyectos ejecutivos, construir, equipar y financiar una Planta de separación (PS) con una capacidad mínima de 312,000 (trescientos doce mil) toneladas por año, con operación en dos turnos 6 días por semana, garantizando:

- La separación de material valorizable como cartón, papel, PET, polipropileno, polietileno de alta densidad, metales ferrosos, aluminio, envases multicapa, entre otros residuos reciclables.
- La separación de la fracción inorgánica requerida para producir material combustible de sustitución llamado FIRSU o CDR para su uso en industrias cementeras.

Además, la planta de separación deberá tener:

- Un sistema de ventilación de aire para minimizar los olores y optimizar las condiciones ambientales para el personal operador.
- Un sistema contra incendio con detección de humo.
- Un tanque de almacenamiento de agua con una capacidad mínima de 500 (quinientos) metros cúbicos.
- Un sistema de captación de lixiviados y su tanque de almacenamiento, así como el bombeo en su caso para enviar los lixiviados a las lagunas de almacenamiento de lixiviados del área de disposición final.

“LA CONCESIONARIA” debe considerar un plazo total de 15 (quince) meses para realizar la instalación de la infraestructura requerida para disponer de la planta de separación equipada de sus equipos de procesos y de sus equipos periféricos, así como de la infraestructura en materia de instalaciones eléctricas, alumbrado y obra civil externa. La Concesionaria tiene la obligación de iniciar la operación de esta planta de separación a más tardar a la terminación del plazo antes señalado, es decir más tardar el **01 primero de enero de 2023 dos mil veintitrés.**

6.1 Reglas generales de la planta de separación:

6.1.1 Todo el personal operativo deberá estar siempre uniformado y utilizando el equipo de protección personal individual, el cual consiste en: botas de seguridad, chaleco anti-reflejante, guantes, lentes de seguridad y cubrebocas.

6.1.2 Los vehículos y maquinarias utilizadas en la operación de la planta de separación y manejo de materiales valorizables estén siempre en condiciones óptimas de operación.

6.1.3 Las diferentes áreas de la planta de separación tengan la señalética adecuada para buscar mantener orden y limpieza, así como permitir la operación en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para el personal operativo.

7. Comercialización de materiales valorizables

Una vez iniciadas la operación del CIEC y de la planta de separación, se deberá realizar la Comercialización de Materiales Valorizables, para lo cual, la Concesionaria, tendrá en primera instancia la responsabilidad de la comercialización de los materiales valorizables en el marco de economía circular, para lo cual, deberá implementar las siguientes acciones:

- Considerar dentro de su organización, el personal especializado y dedicado a la comercialización de los materiales reciclables y en su caso valorizables.
- Realizar un estudio de mercado a nivel estatal, regional y nacional para identificar la lista de los compradores potenciales interesados en adquirir los materiales egresados del CIEC.
- Establecer un padrón de clientes, indicando sus referencias, ubicaciones, condiciones negociadas de compra venta de materiales reciclables y destino de los mismos.
- Contabilizar las cantidades de materiales comercializados por mes, semestre y año, considerando cada tipo de material valorizable.
- Verificar que la logística implementada en materia de transporte cumpla con la legislación en vigor y que los transportistas tengan las autorizaciones correspondientes y vigentes.

"EL MUNICIPIO" en todo momento podrá realizar acciones tendientes a mejorar el proceso de comercialización de los MATERIALES VALORIZABLES a efectos de mejorar el monto de ingresos esperados por este concepto a efectos de obtener un mayor descuento en la tarifa del servicio que presta "LA CONCESIONARIA".

Todos los días, "LA CONCESIONARIA" enviará el peso de la fracción valorizable resultante del proceso de separación a las direcciones de Aseo Público y Medio Ambiente del municipio. Cada mes, se deberá informar la cantidad obtenida por concepto de valorizables, misma que se deberá descontar de la factura del mes correspondiente.

8. Procedimiento de Quejas:

"EL MUNICIPIO" y "LA CONCESIONARIA" acuerdan que el único procedimiento de quejas que hará de regir el cumplimiento de las Reglas de Operación, será el que se menciona a continuación:

8.1 Todas las quejas que "EL MUNICIPIO" plantee a "LA CONCESIONARIA" deberán ser por escrito o medios electrónicos acordados y a través de oficio plenamente identificado, mediante el cual se acredite fehacientemente el supuesto incumplimiento a las reglas de Operación, de forma que se acompañarán los medios de comprobación con los que se soporte la queja. De no cumplirse lo anterior, la queja presentada por "EL MUNICIPIO" no se tendrá por presentada

8.2 Se considerará como incumplimiento a las Reglas de Operación, las quejas no atendidas oportunamente por "LA CONCESIONARIA", entendido esto como no subsanadas dentro del término dispuesto o no justificada la causa que le impida atenderlas.

8.3 Las únicas dependencias municipales encargadas de iniciar el procedimiento de quejas a "LA CONCESIONARIA" serán la Dirección de Aseo Público o la Dirección de Medio Ambiente, por tanto, "EL MUNICIPIO" girará las indicaciones que resulten necesarias a efecto que se cumpla lo anterior.

8.4 La jefatura de Recolección y Transferencia de "LA CONCESIONARIA", será el área encargada de recibir las quejas relacionadas con la operación del servicio concesionado, la cual tiene su domicilio en la Avenida 18 de marzo #191, Colonia Higuerrillas, en el Municipio de Guadalajara.

8.5 La queja será presentada en dos tantos, el original que conservará "LA CONCESIONARIA" y una copia que servirá de acuse de recibo donde se asentará la fecha y hora de recepción, nombre y firma de la persona que lo recibe; dicho acuse deberá ser conservado por "EL MUNICIPIO" a efecto de demostrar el cumplimiento y/o incumplimiento a las quejas presentadas y subsanadas, conforme al procedimiento establecido en este punto.

8.6. "LA CONCESIONARIA" tendrá un término máximo de 24 horas contadas a partir de la recepción del reporte de queja para subsanarla, así como, de tres días para informar al Municipio la solución aplicada o la causa justificada que se lo impida.

8.7 La obligación de "LA CONCESIONARIA" para informar el cumplimiento dado a la queja o la causa justificada que se lo impida, se limitará a informar vía escrita y por oficio precisamente a la dependencia municipal que le haya girado el oficio, a través de su presentación en dos tantos, cuyo original se entregará a "EL MUNICIPIO" y una copia que servirá de acuse de recibo donde se asentará la fecha y hora de recepción, sello de la dependencia, nombre y firma de la persona que lo recibe; dicho acuse será conservado por "LA CONCESIONARIA" para demostrar la subsanación de las quejas presentadas, conforme al procedimiento establecido en este punto.

9. Procedimiento de Supervisión.

"EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar, inspeccionar y vigilar a través de la Dirección de Aseo Público o Medio Ambiente, el correcto cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, así como la supervisión de la prestación de servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; al igual que la prestación del servicio de las estaciones de transferencia, planta de separación y disposición final. Dichas facultades no interferirán de atribuciones otorgadas a otras dependencias de "EL MUNICIPIO", así como otras de índole Estatal y Federal.

10. Modificaciones del Manual de Operación.

Las condicionantes y procedimientos que se especifican en las presente Reglas de Operación podrán modificarse previo acuerdo firmado por la partes, y la debida autorización del Pleno del Ayuntamiento, para la mejor prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que son generados y producidos por los habitantes del Municipio de Guadalajara, con el objeto de que el servicio otorgado por la concesionaria se realice de manera eficaz, eficiente, uniforme, regular y continua.

"EL MUNICIPIO"

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO.
SÍNDICA MUNICIPAL.

MTRO. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

"LA CONCESIONARIA"
Representada en ese acto por el señor:

ING. JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA

ANEXO (B)
TARIFAS Y ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA
CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO CONCESIONADO

Objetivo: Establecer el método de cálculo de tarifa para la contraprestación del servicio concesionado para cada etapa del manejo de los residuos sólidos urbanos, así como el mecanismo para llevar a cabo anualmente el incremento de la tarifa anual.

Etapas 1. Nuevo sitio para disposición final de los residuos sólidos urbanos (Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022)

“LA CONCESIONARIA” deberá prestar el servicio de recolección, transferencia, logística y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Guadalajara, mismo que deberá cumplir con las normas de tránsito y ambientales vigentes.

La tarifa para las etapas de transferencia, logística y disposición final sufrirán un actualización a la alza derivado que el nuevo sitio de disposición final se ubicará a una distancia mayor a la que se recorría al relleno sanitario denominado Los Laureles.

Además, la empresa concesionaria asumirá la obligación de realizar la compra de 10 góndolas para el transporte de los residuos desde la estación de transferencia al nuevo sitio de manejo de residuos.

Por lo anteriormente expuesto, la fórmula para el cálculo de la tarifa para la etapa 1 es:

$$NT=TR + TTLDF$$

Dónde:

NTA: Nueva Tarifa

TR: Tarifa de recolección

TTLDF: Tarifa de transferencia, traslado, logística y disposición final de los residuos sólidos.

Una vez aplicada la fórmula anterior y de conformidad con los cálculos realizados por las partes, la nueva tarifa a cubrir durante esta etapa, por tonelada será de:

1. Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$384.31 (trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
2. Servicio de transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$336.97 (trescientos treinta y seis pesos 97/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.

La Tarifa global de actualización por conceptos de recolección, transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el Municipio, no representa un incremento mayor al 20% respecto de la tarifa que actualmente se realiza.[1]

Para el caso de que no se cuente con un sitio para disposición final, la empresa Concesionaria se obliga a llevar a cabo la disposición final de los residuos sólidos a su cuenta y costo; sin responsabilidad presupuestal para el municipio.

Etapas 2. Proyecto complementario de acopio de vidrio (Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022).

En la etapa 2, la concesionaria tiene la obligación de implementar y operar un proyecto de acopio de vidrio en vía pública con recursos propios con la finalidad de reintegrar este material reciclable a la cadena de valor y evitar las problemáticas operativas derivadas de la presencia de vidrio en otros residuos sólidos urbanos con potencial reciclable.

Para ello deberá adquirir el equipamiento urbano para el acopio de vidrio en módulos compuestos por tres contenedores, uno para recibir vidrio de color transparente, otro para oscuro, y otro para verde. La cantidad de módulos de acopio que deberá instalar la concesionaria es de 175, es decir, 525 contenedores. Cada contenedor deberá estar señalizado con el color de vidrio correspondiente. Cada módulo se deberá instalar sobre una losa de concreto en las ubicaciones que determinen las Direcciones de Medio Ambiente, Movilidad, Proyectos del Espacio Público y Obras Públicas. De igual manera, deberá adquirir tres camiones tipo grúa con sistema hidráulico para realizar la recolección del vidrio acopiado.

Durante esta etapa, el monto de la tarifa no recibirá ajuste alguno, salvo la actualización anual correspondiente, conforme al procedimiento que más adelante se describe.

De no estar en operación el sistema de recolección de vidrio, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, la Concesionaria tendrá como penalización el monto de los ingresos esperados por la comercialización del material valorizable, solo respecto de los centros de acopio de vidrio que no se hayan instalado a la fecha.

“EL MUNICIPIO” en todo momento podrá realizar acciones tendientes a mejorar el proceso de comercialización del vidrio a efectos de mejorar el monto de ingresos esperados por este concepto a efectos de obtener un mayor ingreso por la venta del material reciclable, o bien, obtener un mayor descuento en la tarifa de servicios que presta la concesionaria.

Una fracción del ingreso por la valorización de vidrio equivalente al 10% será para el mantenimiento y operación del proyecto y otra fracción, correspondiente al 90%, será un ingreso económico para el municipio de Guadalajara. El Municipio, a través del Comité de Mejoras podrá fijar objetivos anuales de ingresos por concepto de la venta del vidrio, con la finalidad de aumentar la productividad, el ingreso, la reducción de residuos de vidrio que terminen en rellenos sanitarios y mejorar el precio de venta; en este supuesto la Concesionaria se hará acreedora a un porcentaje no mayor al 10% adicional por concepto de incentivo por cumplimiento de la meta mencionada.

Etapas 3. Centro Integral de Economía Circular (CIEC) (Comprenderá del 01 de Enero del 2023 al final de la concesión)

El CIEC es parte fundamental del modelo de gestión de los residuos sólidos urbanos que se implementará de manera progresiva. El CIEC recibirá los residuos sólidos urbanos recolectados y

transportados desde las estaciones de transferencia, mismos que pasarán por una planta de separación para la recuperación de los materiales con potencial reciclable como lo son: PET, polipropileno, polietileno de alta densidad, metales ferrosos, aluminio, envases multicapa, entre otros. Además, se recuperará la fracción inorgánica de difícil reciclaje con la finalidad de producir material combustible derivado de residuos (CDR) para su uso en industrias cementeras.

Una vez iniciada la operación del CIEC, se deberá realizar la Comercialización de Materiales Valorizables, para lo cual, la Concesionaria, tendrá la responsabilidad de la comercialización de dichos materiales.

En ese contexto, la actualización de la fórmula para cálculo de tarifa para la tercera etapa es:

$$NT = (TR + TTLDF + TT) - V + CA + CC$$

Dónde:

NT: Nueva tarifa

TR: Tarifa de recolección

TTLDF: Tarifa por transferencia, traslado, logística y disposición final de los residuos sólidos

TT: Tarifa por tratamiento

V: Producto de la venta de valorizables

CA: Costo de amortización

CC: Costo de capital

Una vez aplicada la fórmula anterior y de conformidad con los cálculos realizados por las partes, la nueva tarifa actualizada a cubrir durante esta etapa, por tonelada será de:

1. Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$384.31 (trescientos ochenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
2. Servicio de transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco: **\$336.97 (trescientos treinta y seis pesos 97/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
3. Servicio de tratamiento y operación de la planta de separación de basura: **\$86.08 (ochenta y seis pesos 08/100 moneda nacional)** más el impuesto al valor agregado.
4. **Costo de amortización:** corresponde a las amortizaciones que deberá cubrir "EL MUNICIPIO" para la construcción de la planta de separación, prorrateados por el tiempo de vigencia de la presente concesión.
5. **Costo de capital:** se considerará una tasa anual fija durante la duración de la concesión, cuyo valor máximo será del 12.5%.

Cuando el Municipio de Guadalajara considere que existen las condiciones para evitar el cobro del costo de Amortización y del Costo del Capital, se deberá contemplar el pago equivalente al monto del capital atribuible a la prestación de los servicios para

Guadalajara, menos la amortización realizada. Lo anterior sin afectar las condiciones del servicio del Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

El incremento de la tarifa por tratamiento, costo de amortización y capital, sólo serán aplicables hasta en tanto entre en funciones el Centro Integral de Economía Circular.

Una fracción del ingreso por los materiales valorizables equivalente al 10% será para el mantenimiento y operación del proyecto y otra fracción, correspondiente al 90%, será un ingreso económico para el municipio de Guadalajara. El Municipio, a través del Comité de Mejoras podrá fijar objetivos anuales de ingresos por concepto de la venta del vidrio, con la finalidad de aumentar la productividad, el ingreso, la reducción de residuos sólidos urbanos que terminen en rellenos sanitarios y mejorar el precio de venta; en este supuesto la Concesionaria se hará acreedora a un porcentaje no mayor al 10% adicional por concepto de incentivo por cumplimiento de la meta mencionada.

En el entendido de que sólo se cubrirá el costo de la segunda de las tarifas mencionadas, esto es, la tarifa por transferencia, logística, traslado y disposición final de residuos sólidos generados en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando **"EL MUNICIPIO"** deposite los residuos sólidos en las estaciones de transferencia y le solicite a **"LA CONCESIONARIA"** su traslado, tratamiento y disposición final.
- b. Respecto de los residuos recolectados por la empresa **SULO MEXICO, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando los residuos sólidos sean depositados en las estaciones de transferencia a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.
- c. Respecto de los residuos recolectados por alguna otra empresa contratada por **"EL MUNICIPIO"** sean depositados en las estaciones de transferencia a cargo de **"LA CONCESIONARIA"**.

ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA:

"LAS PARTES" de común acuerdo, manifiestan que en el mes de enero de cada año, las tarifas de recolección, transferencia, logística, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos del municipio de Guadalajara serán ajustadas conforme a los índices publicados por el INEGI y CONASAMI, en los términos que establezca el Comité Técnico de Mejoras, en particular los siguientes:

- a) INPP: Índice Nacional de Precios Productor.
- b) IVD: Índice de Variación del Diésel²
- c) SM: Salario mínimo

² 237 Diésel x Temática: Índice nacional de precios productor. Base Julio 2019=100 (SCIAN 2013), Producción total, según actividad económica, Actividades secundarias con petróleo, 31-33 Industrias manufactureras, 324 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, 3241 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón, 32411 Refinación de petróleo, 324110 Refinación de petróleo, 237 Diésel Periodicidad: Mensual Tipo de cifra: Índice base julio 2019 = 100.

No serán objeto de actualización las tarifas correspondientes al costo de amortización y costo de capital.

“EL MUNICIPIO”

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO.
SÍNDICA MUNICIPAL.

MTRO. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

“LA CONCESIONARIA”
Representada en ese acto por el señor:

ING. JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA

ANEXO (C)

PENAS CONVENCIONALES

"EL MUNICIPIO" y **"LA CONCESIONARIA"** acordaron las siguientes Penas Convencionales en caso de incumplimiento en la realización del objeto de la Concesión y el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Convenio Modificatorio del Contrato Concesión para la prestación del servicio público, en su modalidad de recolección, transferencia, traslado, logística, **tratamiento, valorización y disposición final** de los residuos sólidos generados en el Municipio de Guadalajara, de fecha ********* , así como las Reglas de Operación descritas en el ANEXO (A).

Para el caso de incumplimiento en las obligaciones pactadas respecto a la **RECOLECCIÓN DOMICILIARIA:**

1.- La evaluación general del objeto de la concesión se hará sobre una base semestral en relación con la atención a las incidencias reportadas al Municipio con las siguientes consideraciones:

1.1.- Se entienden por incidencias cada uno de los reportes entregados por el Municipio a la concesionaria por cualquier medio y relativo a una situación de incumplimiento al convenio modificatorio así como a las reglas de operación.

1.2.- La concesionaria tendrá un término máximo de 24 horas contadas a partir de la recepción del reporte de incidencia o queja en los términos señalados en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para subsanar el incumplimiento señalado. Si "LA CONCESIONARIA" no justifica dentro del término concedido que la incidencia o queja fue subsanada dentro del plazo de 24 horas, se considerará incumplida en el balance semestral.

1.3.- El balance semestral se realizará de manera conjunta "EL MUNICIPIO" y "LA CONCESIONARIA", para definir el porcentaje de cumplimiento de atención a las incidencias, mismo que deberá ser superior al 95% sobre un periodo de seis meses corridos. De lo contrario, "EL MUNICIPIO" se reservará el derecho de aplicar una penalidad por incumplimiento misma que será calculada de la siguiente manera:

$$A=(n/N)*100$$

Dónde A = porcentaje de atención a incidencias; N= número de incidencias reportadas a la concesionaria en un período de seis meses corridos y n= número de incidencias subsanadas por la Concesionaria en un lapso no mayor a 24 horas.

PENALIDAD	VALOR DE A
1%	Entre 85 y 94%
2%	Entre 75 y 84%
3%	Entre 65 y 74%
5%	Inferior a 64%

El porcentaje objeto de sanción se aplicará sobre el valor semestral de los pagos realizados a la concesionaria.

Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el **CONVENIO MODIFICATORIO:**

2. Para el cumplimiento de la normatividad ambiental, si hubiere incumplimiento por parte de la concesionaria a cualquiera de las obligaciones pactadas a excepción de la recolección domiciliaria, "EL MUNICIPIO" aplicará a "LA CONCESIONARIA", una penalidad equivalente al 0.5% del monto total facturado, por un año, además de absorber el costo que genere la reparación del daño ocasionado.

Para determinar el costo que genere la reparación del daño ocasionado, "EL MUNICIPIO", por conducto de la Sindicatura Municipal, tomará en consideración:

- La naturaleza y la extensión del daño ocasionado.
- Los gastos que en su caso hayan sido erogados por parte de "EL MUNICIPIO".
- El grado de responsabilidad de "LA CONCESIONARIA".

Una vez determinado por la SINDICATURA MUNICIPAL el monto que debe cubrir "LA CONCESIONARIA", "EL MUNICIPIO" notificará a "LA CONCESIONARIA" quien tendrá un término máximo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" manifieste inconformidad con el monto establecido por concepto de reparación del año, "EL MUNICIPIO" a través de LA SINDICATURA MUNICIPAL, resolverá lo conducente en un plazo máximo de 5 días hábiles.

En caso de incumplimiento a las obligaciones pactadas respecto al **SISTEMA DE RECOLECCIÓN Y ACOPIO DE VIDRIO.**

3. De no estar en operación el sistema de recolección de vidrio, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, "LA CONCESIONARIA" pagará por concepto de penalización el monto de

los ingresos esperados por la comercialización del material valorizable, solo respecto de los centros de acopio de vidrio que no se hayan instalado a la fecha.

Para calcular el importe de los ingresos esperado por la comercialización del vidrio, la Dirección de Medio Ambiente tomará en consideración el promedio de los kilogramos recolectados en las campanas de vidrio en los últimos 3 meses por el costo de comercialización mensual por todo el tiempo que dure el incumplimiento. El cálculo de la pena se realizará de manera mensual y por todo el tiempo que dure el incumplimiento.

La cantidad que resulte por concepto de pena, deberá ser descontada de la facturación mensual correspondiente.

En el supuesto de incumplimiento en cuanto a la operación del **CENTRO INTEGRAL DE ECONOMÍA CIRCULAR (CIEC)**.

En el supuesto de que, a más tardar el 01 de enero de 2023, se dé el incumplimiento en la operación del Centro Integral de Economía Circular (CIEC):

1. "LA CONCESIONARIA" pagará por concepto de penalización un monto equivalente al 20% de la factura mensual hasta por un período que no excedera del 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, de continuar el incumplimiento se dejará sin efectos la vigencia establecida en la cláusula QUINTA, por lo que el contrato vencerá el 17 diecisiete de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, sin necesidad de procedimiento arbitral, ni de ningún otro jurisdiccional.

Lo anterior en el entendido de que, en caso de que exista un caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento mencionado, será el Ayuntamiento quien determine otorgar una prórroga en función del avance del CIEC, que no podrá ser menor al 70% o definir la prórroga que requiera "EL MUNICIPIO" para implementar la estrategia para subsanar, mitigar o remediar el atraso en el cumplimiento. Durante dicho período "LA CONCESIONARIA" pagará por concepto de penalización un monto equivalente al 20% de la factura mensual y por todo el tiempo que dure dicho incumplimiento.

La cantidad que resulte por concepto de pena deberá ser descontada de la facturación mensual correspondiente.

"EL MUNICIPIO"

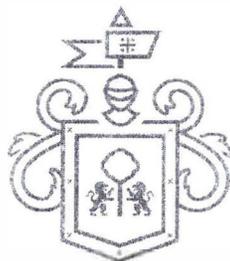
LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ.
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO
DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO.
SÍNDICA MUNICIPAL.

MTRO. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

"LA CONCESIONARIA"
Representada en ese acto por el señor:

ING. JULIO MAURICIO MARTÍN AMODIO HERRERA



Gobierno de
Guadalajara